

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADOS EN BANCA Y FINANZAS.

TEMA:

RIESGO

SUB-TEMA:

“ANÁLISIS DEL RIESGO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ÁREA DE
RECLAMOS EN LA CORREDURÍA CUADRA MIRANDA.
SEGÚN LA LEY 733. LEY GENERAL DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS Y
LA NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, DEL PERIODO 2017-2018”

AUTORES:

BR. JIMMY SAMIR AMADOR URBINA.
BR. BISMARCK JOSUE PEREZ CALDERON.

TUTOR:

MSC. ROXANA TAPIA OLIVAS.

MANAGUA, ABRIL 2019

i. Dedicatoria.

Dedico esta investigación primeramente a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y por darme la firmeza y el espíritu para salir adelante y lograr mis objetivos. A mis padres por apoyarme siempre de manera incondicional, moral y económicamente, quienes con mucho cariño, amor y sacrificio me han ayudado a cumplir con esta nueva etapa de mi vida. A nuestra tutora por su incondicional apoyo ofrecido en este trabajo, motivación y por habernos transmitido los conocimientos obtenidos.

Br. Jimmy Samir Amador Urbina.

i. Dedicatoria.

Al creador de todas las cosas que me ha dado fuerzas para continuar en la dificultad; por ello, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

De igual forma dedico este seminario a mis padres que han sabido fortalecerme con buenos consejos, hábitos y valores, que me ayudaron a seguir siempre a delante aun en los momentos más difíciles.

Br. Bismarck Josué Pérez Calderón.

ii. Agradecimiento.

Agradezco primeramente a Dios por permitirme realizar uno de mis grandes sueños, como es la culminación de mi carrera. A mis Padres por el apoyo brindado todo este tiempo para poder seguir estudiando y ser orgullo para ellos. De igual manera a nuestros formadores quienes con tanto esmero me han ayudado a dar un paso más para cumplir con este sueño tan anhelado por mí, también a nuestra Tutora ya que fue la persona que guio para la realización del presente trabajo.

Br. Jimmy Samir Amador Urbina.

ii. Agradecimiento.

Agradezco a Dios padre celestial por permitirme realizar uno de mis grandes sueños, como es la culminación de mi carrera.

A nuestros Padres por el apoyo brindado todo este tiempo para seguir estudiando y ser un orgullo para ellos.

Así mismo a mis maestros quienes con dedicación me han ayudado a dar un paso más para cumplir con mis metas, también a nuestra Tutora ya que fue la persona que me encamino para la realización del presente trabajo.

Br. Bismarck Josué Pérez Calderón.

Carta Aval

Managua, mayo del 2019

MSC. Ada Delgado Ruz.

Directora del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas
Facultad de Ciencias Económicas
UNAN-Managua
Su despacho

Estimada Maestra Ada:

Por medio de la presente, remito a Usted los juegos resumen final de Seminario de Graduación correspondiente al II Semestre 2018, con tema general **“RIESGO”** y subtema **ANÁLISIS DEL RIESGO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL AREA DE RECLAMOS EN LA CORREDURIA CUADRA MIRANDA.SEGUN LA LEY 733. LEY GENERAL DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS DEL PERIODO 2017-2018** presentado por los bachilleres **JIMMY SAMIR AMADOR URBINA** con número de carnet **14207240**, **BISMARCK JOSUE PEREZ CALDERON** con número de carnet **14204281**, para optar al título de Licenciados en Banca y Finanzas

Este trabajo reúne los requisitos establecidos para resumen final de Tesis de Seminario de Graduación que especifica el Reglamento de la UNAN-Managua.

Esperando la fecha de defensa final, me suscribo deseándole éxito en sus labores cotidianas.

Cordialmente,

Tutor

MCS. Roxana Tapia Olivas

Docente del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Tutor de Seminario de Graduación.

UNAN-Managua

CC.: Archivo

Resumen.

En el presente trabajo se desarrolla el análisis del riesgo administrativo y financiero del área de reclamo de la Correduría Cuadra Miranda, ya que hoy en día las entidades de la industria de seguros e intermediarios de seguros quienes ofrecen servicios financieros encaran diversos retos, entre los cuales se encuentran la correcta administración de funciones y la efectividad de los sistemas de riesgos a los que están expuestos para determinar la probabilidad que ocurra un evento potencial y los afecte de forma negativa.

El objeto del estudio es analizar los riesgos que se pueden presentar en la Correduría de Seguros Cuadra Miranda específicamente en el área de reclamo, mediante la cual se usó como parámetros las matrices de riesgos al cumplimiento de la Ley General de Seguros. Ley 733 y La Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros CD-SIBOF-719-2-MAR 14-2012

Como resultado se comprobó que el nivel de riesgo de Cuadra Miranda es bajo, ya que cumple con lo establecido en la Ley 733 y la Norma definitiva CD-SIBOF-719-2-MAR 14-2012, muestra de ello son las matrices de riesgo donde se pudo conocer, ponderar y demostrar que si una empresa se apega a su marco normativo su nivel de riesgo se reducirá pero no elimina la posibilidad de materialización del riesgo.

Índice

i. Dedicatoria	i
ii. Agradecimiento.....	ii
Carta Aval	iii
Resumen.....	iv
I. Introducción.....	1
II. Justificación.....	2
III. Objetivos.....	3
3. 1. OBJETIVO GENERAL:	3
3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:.....	3
IV. Desarrollo del subtema:	4
4.1. Exponer conceptualmente la terminología básica acerca del riesgo.	4
4.1.1. Que es el riesgo.....	4
4.1.2. Característica del riesgo.....	8
4.1.3. Tipos de riesgo.....	9
4.2. Describir las generalidades de las Instituciones de Seguro.	10
4.2.1. Antecedentes.....	10
4.2.2. Supervisión.	13

4.2.3 Evolución del Seguro en Nicaragua.....	13
4.3 Conocer el marco legal de las Entidades de Seguros.	17
4.3.1 Ley general de seguros Ley No.733.	17
4.3.2 Ley No.1727.Ley general de instituciones de seguros.	18
4.3.3. Ley de reformas y adiciones a la ley No. 431, “ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito, ley No. 856.	20
4.3.4 Norma para la autorización y funcionamiento de los intermediarios de seguros N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2012.	22
Prohibiciones y controles de las sociedades de seguros.....	22
Garantías.	27
Aspectos de supervisión.	28
4.3.5. Código del comercio de Nicaragua.	32
CASO PRÁCTICO:.....	34
V. CONCLUSIONES.	52
VI. Bibliografía.....	53
VII. Anexos.....	52

I. Introducción.

En el presente trabajo se desarrolla el análisis del riesgo administrativo y financiero del área de reclamo de la Correduría Cuadra Miranda, ya que hoy en día las entidades de seguros e intermediarios de seguros quienes ofrecen productos intangibles y servicios de asesoramiento, encaran diversos riesgos, entre los cuales se encuentran la incorrecta administración de funciones y los deficientes sistemas de riesgos, por tal razón para determinar los riesgos a los cuales se exponen es necesario determinar la probabilidad un evento potencial o riesgo potencial dando como resultado afectos negativos.

El objeto del estudio es analizar los riesgos que se pueden presentar en la Correduría de Seguros Cuadra Miranda específicamente en el área de reclamo, usando como parámetros las matrices de riesgos al cumplimiento de la Ley General de Seguros. Ley 733 y La Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros CD-SIBOF-719-2-MAR 14-2012.

La metodología utilizada en este trabajo, es una investigación bibliográfica ya que utilizaron medios como internet, libros, informes de auditorías realizada a la empresa Cuadra Miranda, revistas electrónicas, presentaciones y Seminarios de graduación.

La estructura del desarrollo de la investigación se confirma de la siguiente manera: Acápites. I se encuentra la introducción donde se establece la pertenencia, objeto y resultado del estudio, Acápites II se encuentra la justificación, donde se describe porque se realiza el estudio, el beneficio que genera y quienes se benefician del estudio, Acápites III se encuentran los objetivos que se requieren alcanzar durante la investigación, Acápites IV se encuentre al desarrollo del sub tema donde se define la terminología del riesgo, se citan las generalidades de las instituciones de seguro, explicaremos el marco legal de las entidades de seguros y analizaremos un caso práctico demostrando el riesgo administrativo y financiero del are de reclamos de la correduría Cuadra Miranda, Acápites V, se exponen las conclusiones de la investigación en general, Acápites VI, la bibliografía en donde se encuentra toda la información que se requirió para realizar el seminario de graduación y el Acápites VII los anexos donde encontraran los contratos de seguros o pólizas, recibos provisionales que utilizan las corredurías de seguros.

II. Justificación.

Este estudio se realizó para conocer como la Correduría de Seguros Cuadra Mirada & Cía. Ltda., se hubiera visto afectada mediante la materialización de un siniestro, en donde una parte de su equipo de trabajo falla y debido a esta deficiencia de la administración en el seguimiento de las funciones de sus colaboradores se ve afecta y en la obligación de asumir responsabilidades financieras forma negativa.

El beneficio que nos generó este trabajo es de mucha utilidad, primeramente a nosotros como estudiante ya que logramos ampliar nuestros conocimientos en cuanto al sector asegurador, los intermediarios de seguros y la normativa a la que se tienen que regir estas entidades. Las cuales contribuyen al crecimiento económico de nuestro país y que también forman parte del sistema financiero.

También consideramos que con esta investigación se benefició la empresa Cuadra Miranda porque logró conocer su nivel de riesgo y en base al análisis realizado puede implementar la toma de decisiones sobre las mitigaciones de riesgos que se pueden presentar mediante la falla de la administración en el seguimiento de las funciones y deberes de los trabajadores de la entidad.

Cabe señalar que Nicaragua debido a su condición económica y por ser uno de los países más pobre del mundo apenas comienza el emprendimiento en la cultura del seguro y muchas veces logramos saber o conocer que tenemos un seguro hasta el momento en que ocurre un siniestro u la muerte de un ser querido.

III. Objetivos.

3. 1. OBJETIVO GENERAL:

3.1.1. Analizar el Riesgo Administrativo y Financiero del área de reclamos en la correduría CUADRA MIRANDA & CIA, Según la Ley 733 Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas y la norma para la autorización y funcionamiento de los Intermediarios de Seguros.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 3.2.1. Definir la terminología básica acerca del riesgo.
- 3.2.2. Citar las generalidades de las Instituciones de Seguros.
- 3.2.3. Explicar el marco legal de las Entidades de Seguros.
- 3.2.4. Analizar a través de un caso práctico el riesgos administrativo y Financiero de la correduría CUADRA MIRANDA & CIA según la. Ley 733 Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas y la norma para la autorización y funcionamiento de los Intermediarios de Seguros.

IV. Desarrollo del subtema:

4.1. Exponer conceptualmente la terminología básica acerca del riesgo.

4.1.1. Que es el riesgo.

Para Cáceres (2013), “La gestión del riesgo se puede aplicar a la totalidad de una organización, a sus áreas y niveles principales así como a funciones, proyectos y actividades específicas”. (p.20)

Riesgo: Se define Como la combinación de la probabilidad de un suceso y Sus consecuencias, pero también se puede definir como:

- La incertidumbre sobre la ocurrencia y la magnitud de un suceso con efectos Negativos.
- Posibilidad de que un peligro se materialice sobre un sujeto causando un Daño. Dicha materialización se denomina accidente o siniestro.
- En terminología de seguros, un riesgo puede ser el sujeto expuesto a una Contingencia objeto de un seguro.

El riesgo financiero se puede definir como la probabilidad de que ocurra algún evento con consecuencias financieras negativas para la organización. Desde el punto de vista de un inversor, el riesgo financiero hace referencia a la falta de seguridad que transmiten los rendimientos futuros de la inversión (Revistadigital Inisem, 2017).

El riesgo financiero es un término amplio utilizado también para referirse al riesgo asociado a cualquier forma de financiación. El riesgo se puede entender como la posibilidad de que los beneficios obtenidos sean menores a los esperados o de que no hay un retorno en absoluto. (Revistadigital Inisem, 2017)

Gerencia de riesgos es una disciplina que se está desarrollando muy rápidamente en todos los países, existiendo actualmente muchos puntos de vista y descripciones sobre lo que implica, cómo se debe llevar a cabo y para qué sirve, por lo que es necesario conocer reglas o estándares para consensuarla:

- El significado del vocabulario utilizado.
- El proceso de la gestión de los riesgos.
- La estructura organizativa.

- Los objetivos de la gerencia de riesgos.

No nos equivocamos al decir que la gerencia de riesgos es la suma de medidas adoptadas en el seno de la empresa, para:

- Protegerla de los riesgos propios que puedan causar daños a las personas y bienes de la empresa, así como a su correcto desenvolvimiento.
- Salvaguardarla de los riesgos de terceros (responsabilidad civil frente a terceros), en que pueda incurrir.

4.1.1.2 Gestión del riesgo.

Para Cáceres (2013), "Son las actividades coordinadas para dirigir y controlar una empresa en relación con el riesgo e incluye, por norma general, la evaluación, el tratamiento, la aceptación y la comunicación de los riesgos"(p.21)

Es una parte esencial de la gestión estratégica de cualquier empresa, ya que es el proceso por el que las empresas tratan los riesgos relacionados con sus actividades, con el fin de obtener un beneficio sostenido en cada una de ellas y en el conjunto de todas las actividades.

Una gestión de riesgos eficaz se centra en la identificación y el tratamiento de los riesgos y su objetivo es añadir el máximo valor sostenible a todas las actividades de la empresa, introduciendo una visión común del lado positivo y del lado negativo de aquellos factores potenciales que pueden afectar a la empresa. Aumenta la probabilidad de éxito y reduce tanto la probabilidad de fallo como la incertidumbre acerca de la consecución de los objetivos generales de la empresa. La gestión de los riesgos tiene que ser un proceso continuo y en constante desarrollo que se lleve a cabo en la aplicación de la estrategia de la empresa debiendo tratar todos los riesgos que rodeen a las actividades pasadas, presentes y, sobre todo, futuras de la empresa.(Caceres,2013,P22).

Debe estar integrada en la cultura de la empresa con una política eficaz y un programa dirigidos por la alta dirección. Todo el personal de la empresa, debe ser consciente de la revisión continua de los riesgos, así como tener conocimiento de las acciones que se deben llevar a cabo ante cualquier riesgo convirtiendo la estrategia en objetivos tácticos y operacionales, asignando responsabilidades en toda la empresa, siendo cada gestor y cada empleado responsable de la gestión de riesgos como parte de la descripción de su trabajo. La gestión de riesgos respalda la responsabilidad, la medida y la recompensa del rendimiento de las empresas, promoviendo así la eficiencia operacional a todos los niveles de la misma.

Si analizamos la Norma Internacional iso 310003, observamos que se utiliza, en términos generales, la expresión "gestión del riesgo" refiriéndose a la arquitectura (principios, estructura organizacional y proceso) para gestionar los riesgos de forma efectiva la expresión "gestionar el riesgo" refiriéndose a la aplicación de la arquitectura a los riesgos particulares.

Consecuencia: Es el resultado de un suceso. Las consecuencias pueden variar de positivas a negativas y se pueden expresar cualitativa o cuantitativamente.

Probabilidad: Es el grado en que un suceso puede tener lugar. La definición matemática de probabilidad es: "un número real situado en la escala de 0 a 1 asignado a un suceso fortuito. Puede estar relacionado con una frecuencia de ocurrencia relativa a largo plazo o con un grado de creencia de que ocurra un suceso". Al describir el riesgo, se puede usar "frecuencia" en lugar de "probabilidad". Las categorías de probabilidad se pueden determinar cómo:

- Rara/improbable/moderada/probable/casi segura, o
- Increíble/improbable/remota/ocasional/probable/frecuente.

Suceso: Es la ocurrencia de una serie de circunstancias particulares y puede ser cierto o incierto. Puede calcularse la probabilidad asociada al suceso para un cierto período de tiempo.

4.1.1.3 Factores de Riesgo.

El factor de riesgo: Es el objeto, sustancia, forma de energía o característica de la organización que puede contribuir a provocar un accidente o agravar las consecuencias del mismo. (Cáceres, 2013, P22).

Criterio de riesgos: Son los términos de referencia por los que se evalúa la importancia del riesgo y pueden incluir costes y beneficios asociados, requisitos legales y estatutarios, aspectos socioeconómicos y ambientales, las preocupaciones de los interesados, prioridades y otras aportaciones a la evaluación. (Cáceres, 2013, P23).

4.1.1.4. Políticas de riesgo.

Política de riesgos: Es la política desarrollada para determinar qué parte del riesgo total debe eliminarse, reducirse, transferirse o retenerse. (Cáceres, 2013, P23).

4.1.1.5. Evaluación de riesgo.

La evaluación del riesgo: proceso dirigido a estimar la magnitud del riesgo, teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de los efectos. (Cáceres, 2013, P24).

Informes y comunicación de los riesgos.

La información es necesaria, por una parte, en todos los niveles de la organización para identificar, evaluar y responder a los riesgos y por otra parte para dirigir la empresa y conseguir sus objetivos. A información operativa de fuentes internas y externas, tanto financiera como no financiera, es relevante para múltiples objetivos de negocio. Los sistemas de información pueden ser formales o informales. Las conversaciones con clientes, proveedores, reguladores y personal de la empresa a menudo proporcionan información crítica necesaria para identificar riesgos y oportunidades y la asistencia a seminarios profesionales o del sector y la participación en asociaciones mercantiles o de otro tipo son una fuente de información muy valiosa.(Cáceres, 2013, P24).

Es importante el establecimiento de una comunicación eficaz en un sentido amplio, que facilite una circulación de la información (formal e informal) en varias direcciones. La alta dirección debe transmitir un mensaje claro y preciso a todo el personal sobre la importancia de las responsabilidades de cada uno en materia de compartir la información con fines de gestión y control. (Cáceres, 2013, P24).

Los diferentes niveles de una empresa necesitan diferentes tipos de información del proceso de gestión de riesgos, por lo que a continuación se presenta un cuadro del tipo de informes, que deben elaborar y presentar cada uno de los distintos niveles o categorías profesionales de la empresa para posibilitar la gestión eficaz de los riesgos de la empresa y reunir los siguientes atributos:

- Cantidad: Suficiente de información para la toma de decisiones.
- Disponibilidad: Información disponible en tiempo oportuno.
- Tiempo: Datos actualizados en todo momento.
- Fiabilidad: Datos incluidos veraces y fiables.
- Forma: Información obtenida fácilmente por las personas autorizadas.

Administración de los riesgos

La administración de riesgos es el proceso administrativo formal para identificar, medir, controlar y supervisar los distintos riesgos a los que están expuestas las empresas, para que con base en esta información se pueda realizar una adecuada gestión de los riesgos y establecer el efecto de las contingencias detectadas en el nivel de solvencia de la empresa(caceres,2013,p.26).

Según Isabel, Cáceres (s, f) las empresas deberían contar con una infraestructura adecuada para soportar el sistema de evaluación y gestión de riesgos, en función de las características, tamaño y complejidad de las operaciones de la empresa, por lo que se debería dotar de recursos humanos y tecnológicos que sean necesarios para la administración de los riesgos.

Toda la organización de la empresa, dentro de sus competencias y responsabilidades, debería hacer un seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, con una supervisión permanente a través de un sistema de información para cada tipo de riesgo.

4.1.2. Característica del riesgo.

Para la comprensión del negocio es necesario determinar las características que definen a la organización que nos permita:

- Conocer la empresa y su actividad.
- Conocer la política de riesgos de la organización.
- Identificar el conjunto de sujetos que pueden verse afectados por los riesgos.
- Identificar posibles fuentes de riesgo (materiales, productos, entorno, competencia sector, actividad).

La etapa de identificación de los riesgos a los que se expone la organización se realiza mediante:

- Revisión de la documentación.
- Inventarios preliminares de riesgos y cuestionarios específicos para cada actividad.
- Entrevistas con los responsables de las distintas actividades.
- Visitas de inspección.

Los principales objetivos de los cuestionarios son:

- Conocer la estructura, organización y principales funciones de cada área de la empresa.

- Identificar y clasificar los principales riesgos que puedan afectar al correcto cumplimiento de las tareas y cometidos de cada área o departamento.
- Identificar los controles clave que puedan mitigar los riesgos identificados.

4.1.3. Tipos de riesgo.

Podemos destacar los siguientes tipos de riesgos financieros:

Riesgo de mercado: Este riesgo hace referencia a la probabilidad de que el valor de una cartera, ya sea de inversión o de negocio, se reduzca debido a los **movimientos desfavorables en el valor** de los llamados factores de riesgo de mercado. (Revistadigital Inisem, 2017).

Riesgo de crédito: deriva de la posibilidad de que una de las partes de un contrato financiero **no realice los pagos** de acuerdo a lo estipulado en el contrato. Debido a no cumplir con las obligaciones, como no pagar o retrasarse en los pagos, las pérdidas que se pueden sufrir engloban pérdida de principales, pérdida de intereses, disminución del flujo de caja o derivado del aumento de gastos de recaudación. Como ejemplo encontramos la imposibilidad de devolver una deuda al contratar un préstamo. (Revistadigital Inisem, 2017).

Riesgo de liquidez: asociado a que, aun disponiendo de los activos y la voluntad de comerciar con ellos, no se pueda efectuar la compraventa de los mismos, o no se pueda realizar lo suficientemente rápido y al precio adecuado. Un posible ejemplo sería una sociedad que se encuentre en una fase de pérdidas continuadas en su cartera donde no tenga liquidez suficiente para pagar a su personal. (Revistadigital Inisem, 2017).

Riesgo operacional: es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras originadas por **fallos o insuficiencias** de procesos, personas, sistemas internos, tecnología, y en la presencia de eventos externos imprevistos. La falta de personal o el personal que no cuente con las competencias necesarias para afrontar las exigencias de la empresa, se considerará un factor de riesgo operacional. (Revista digital Inisem, 2017).

En definitiva, el riesgo financiero engloba la posibilidad de que ocurra cualquier evento que derive en consecuencias financieras negativas. Se ha desarrollado todo un campo de estudio en torno al riesgo financiero para disminuir su impacto en empresas, inversiones, comercio, etc., de modo que cada vez se pone más énfasis en la correcta gestión del capital y del riesgo financiero para lograr una estabilidad financiera a medio y largo plazo en cualquier tipo de organización.(Revista digital Inisem, 2017).

Riesgo de tasas de interés: Como su propio nombre indica, hace referencia al riesgo de que los tipos de interés suban o bajen en un momento no deseado. Es el caso, de que tengas una hipoteca y el Euribor, por ejemplo, aumente.

4.2. Describir las generalidades de las Instituciones de Seguro.

4.2.1. Antecedentes

En esta sección se expone la historia del Seguro como Actividad Aseguradora. En el documento Albarán Lozano (2000) escribe que en la fenicia entre los 4000 y 3000 años antes de Jesucristo los que asumían el riesgo de pérdida de las caravanas que cruzaban la antigua Babilonia estas concediendo préstamos a elevados intereses y reembolsables a la culminación del viaje. (Tesis. Análisis de las primas netas emitidas en el ramo de seguro patrimonial (UNANLEÓN, julio 29, 2016).

Durante ese tiempo aparecen los primeros sistemas de ayuda mutua. En esta época encontramos diferentes civilizaciones que tuvieron aportaciones importantes. Entre estas se encuentran: En Babilonia el Código Hammurabi que preveía indemnizaciones por accidentes de trabajo entre profesionales de un mismo sector. (Tesis. Análisis de las primas netas emitidas en el ramo de seguro patrimonial (UNAN LEÓN, julio 29, 2016).

Sin embargo en Egipto se manejaba la idea de una ayuda mutua entre los socios de una institución para ayudar en los ritos funerarios del socio que falleciera.

En cambio en Roma existían asociaciones militares en las que sus miembros contribuían con cuotas para crear un fondo, que se utilizaba para pagar los gastos funerarios de sus miembros así como indemnizaciones en caso de retiro obligatorio a causa de invalidez.

En Grecia era la Ley de Rodasse que estipulaba que todos los propietarios de mercancías transportadas marítimamente, se hacían cargos de las posibles pérdidas ocasionadas a una parte de la mercancía o a su totalidad.

En el libro González Osorio, (2003). Durante la Edad Media, el desarrollo y crecimiento comercial de esa época se caracterizó desde la decadencia del Imperio Romano y a causa de eso apenas pudo progresar la industria del seguro. En este periodo los gremios medievales, establecieron asociaciones con fines caritativos, cuyos fondos servían para proteger a sus miembros contra las pérdidas sufridas de incendios, inundaciones y robo.

Además existían ayudas mutuas como lo eran:

El monasterio en el cual daban socorro y caridad a huérfanos, viudas y desempleados por medio de limosna.

Las tontinas estas eran de origen Italiano y consistían en sumas fijas cuyo total se dividía entre el número de supervivientes.

Las Guildas las cuales fueron precursoras de las compañías de seguro y eran asociaciones o hermandades para socorros mutuos, especialmente para casos de muerte.

Tiempo después, en el transcurso de la Edad Moderna, aparece en Hamburgo aproximadamente en el año 1500 una primera manifestación del seguro de daño, al conocerse la existencia de unas cajas especiales de propietarios cuyo fin era exclusivamente agruparse para socorrerse en caso de incendios y en 1549, Carlos V dicta la primera Ley que regula con carácter obligatorio el contrato de seguro marítimo.

En 1710 se incendian 13,200 casas, 89 iglesias y la Catedral de Saint Paul, en la ciudad de Londres. Los ingleses fundan el 'Fire Office' para el auxilio a las víctimas. Sólo en ese momento

el hombre ha considerado la posibilidad de disminuir las pérdidas a un nivel financiero. Surge, así, el más antiguo Seguro contra Incendios del mundo. Tiempo después En 1762 se funda en Inglaterra la primera compañía de seguros sobre la vida, basada en la técnica actuarial bajo el nombre de “The Equitable Life Assurance Society” en la cual tanto la suma asegurada como el importe de la prima se fijaban en el momento de suscribir la póliza. La prima dependía hasta cierto punto de la edad del asegurado y se calculaba en base a una escala denominada Northampton Table of Mortality (CONDESEF, 2013).

A principios del siglo XVIII, se establecieron The Royal Exchange Insurance Corporation y The London Assurance quienes fueron las primeras compañías que obtuvieron permiso para comercializar, además de formalizar sus negociaciones con las condiciones convenidas, así como la proposición y documento previo de la formalización de un contrato de seguro, llamado póliza.

A mediados del siglo XIX los seguros se habían extendido en Europa y los Estados Unidos a partir de ese instante aparecen nuevos factores como el fomento del seguro por el Estado y la aparición de nuevos riesgos asegurables, como la responsabilidad civil por daños a terceros (Junguito, 2014).

La rama de seguros patrimoniales es una de la más desarrollada según la literatura que aborda los temas de seguros. En particular se destaca los seguros agrícolas por la naturaleza económica de la región latinoamericana. Se han llevado a cabo reuniones de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras del Desarrollo (AUIDE), en conjunto con el Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), con el fin de reducir la vulnerabilidad económica del sector agrícola, utilizando los seguros como herramienta de protección, ante las variaciones climáticas. En Centroamérica y República Dominicana se coordinan esfuerzos para el desarrollo de seguros agrícolas (Avalos, 1989).

4.2.2. Supervisión.

4.2.2.1 Objeto de la Ley No. 733.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las sociedades o entidades de seguros, reaseguros, fianzas y sucursales de sociedades de seguros extranjeras; así como la participación de los intermediarios y auxiliares de seguros, a fin de velar por los derechos del público y facilitar el desarrollo de la actividad asegurador. (ASAMBLE NACIONAL, 2010 Artículo. 1).

Es función especial del Estado, a través de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, velar por los intereses de los asegurados que confían sus primas a las instituciones de seguros, reaseguros o fianzas y a sus intermediarios, que estén legalmente autorizadas y registradas para realizar tales operaciones. En la aplicación de la presente Ley, el Estado deberá reforzar la seguridad y la confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una adecuada supervisión que procure la liquidez y solvencia de las instituciones regidas por esta Ley, procurando un desarrollo equilibrado del sistema asegurador que genere una sana competencia y cartera de productos diversificados y eficientes para los consumidores.

Cada vez que esta Ley utilice el término de "Entidad de seguros", "Sociedad de seguros" o sus similares, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, se entenderá que se trata de entidades que operan en seguros, reaseguros, fianzas y re afianzamiento, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Ley.

4.2.3 Evolución del Seguro en Nicaragua.

En Nicaragua la actividad aseguradora surge tardíamente en relación a otros países y su aparición obedece, principalmente, a la inserción de la economía nicaragüense en el mercado mundial, a través del café.

La organización y el impulso de la actividad aseguradora correspondieron inicialmente a empresarios extranjeros. Es así como a principios del siglo aparecen en el panorama nacional agentes y agencias de empresas extranjeras de seguros de vida: **el Sol de Canadá, la Confederación del Canadá y la Manufacture Life de los Estados Unidos.**

1939. No fue hasta 30 años después que se funda y organiza (1939- 1940) la primera aseguradora nicaragüense, la Compañía Nacional de Seguros, con capital privado y del Estado. En los cuarenta años siguientes se crean seis compañías nacionales más de seguros, habiéndose liquidado una de ellas por quiebra: la Septentrional.

1979. Al 19 de julio de 1979 operaban en Nicaragua doce compañías de seguros, seis nacionales y seis extranjeras

Nacionales:

- 1) Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua;
- 2) Compañía de Seguros la Protectora, S.A.
- 3) La Inmobiliaria de Seguros, S.A.
- 4) Compañía de Seguros la Occidental, S.A.
- 5) Compañía Nicaragüense de Seguros, S.A.
- 6) Compañía de Seguros la Capital, S.A.

Extranjeras:

- 1) Pan American Life Assurance Co.
- 2) Citizens Standard Life Insurance Co.
- 3) The American Home Insurance Co.
- 4) American Life Insurance Co.
- 5) British American Insurance Co.
- 6) The Home Insurance Co

Actualidad.

En la actualidad el monopolio de los seguros ha desaparecido. Esto se debe al artículo catorce de las Disposiciones Adicionales de la Reforma a Ley General de Instituciones de Seguros, dictadas el 4 de agosto de 1996. Esta disposición de manera expresa deroga el artículo cinco del Decreto 107 que reserva exclusivamente al Estado la función de Asegurador.

Actualmente existen cinco compañías aseguradoras en Nicaragua, legalmente establecidas para operar:

MAPFRE Seguros de Nicaragua, S.A

La Compañía MAPFRE SEGUROS Nicaragua, S.A, nace en 1933 como mutua de Accidentes de Trabajo. Posteriormente la Mutua diversifica su actividad hacia otras ramas de los seguros. En 1966 se aprueba la Ley de Seguridad Social, por lo que la rama privada de MAPFRE debe separarse de la empresa madre que pasa a denominarse MAPFRE Patronal. En 1973 se convierte en grupo asegurador con la mutualidad como matriz (autos) y dos filiales Vida (seguros personales) e Industrial (otros ramos).

Es la empresa líder en el seguro español abarcando actividades financieras, aseguradoras, reaseguradoras, inmobiliarias y de servicios. En el 2006 inició un proceso de desnaturalización que llevó a la organización a transformarse en una sociedad anónima y la empresa con mayores accionistas de España.

En Nicaragua empieza en el 2010 como MAPFRE Seguros Nicaragua, S.A.

ASSA Compañía de Seguros, S.A

Inicio con el nombre de Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. era una empresa privada de seguros que operaba en Nicaragua, la cual fue autorizada el 22 de noviembre del 1996 bajo las Normativas de la Ley de Instituciones de Seguros de Nicaragua y operaba desde enero del año 1997, con la supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Metropolitana nace hace 10 años e inicia operaciones como la primera empresa privada que oferta seguros patrimoniales y de personas, logrando ubicarse rápidamente como la opción más confiable del mercado, siendo pionera y dictando la pauta con productos innovadores.

En el año 2010 cambia el nombre a ASSA Compañía de Seguros, S.A la cual da respaldo internacional.

El Instituto Nicaragüense de Seguro Reaseguros (INISER)

El Instituto Nicaragüense de Seguro Reaseguro (INISER), es un ente autónomo del estado, autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones Financieras (SIBOIF) para emitir pólizas en todos los ramos de seguros patrimoniales y de personas.

En 1979 el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), surge con el Decreto No. 107 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, en el que se nacionaliza la actividad aseguradora en Nicaragua. Surge con personería jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En Nicaragua el Instituto Nicaragüense de Seguro Reaseguro (INISER), aprueba en el año 1996 con la Reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros y con ella se da paso a la liberación del mercado de seguros, rompiendo el monopolio que INISER venía ejerciendo desde 1979.

Seguros AMÉRICA, S. A

La compañía Seguros América, S.A, es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua, con fecha el 22 de octubre de 1996. Autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones

Su domicilio legal y físico es en la ciudad de Managua- Nicaragua km 41/2 carretera a Masaya edificio Centro Pellas. La actividad de la compañía es la venta de pólizas de seguros de vida, patrimoniales y fianza.

La compañía es regulada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad a la Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianza N° 733.

Seguros LAFISE, S.A

Seguros Lafise Nicaragua, S.A, designa que Latin American Financial Services (LAFISE) es una entidad financiera creada en 1985 para ofrecer servicios financieros en la región centroamericana y del Caribe.

En el año 1991, el Grupo LAFISE inicia operaciones bancarias bajo el nombre de Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), convirtiéndose en uno de los principales bancos del país con una extensa cobertura en el territorio nicaragüense.

En Nicaragua ofrece servicios en el campo de los seguros, a través de su empresa Seguros LAFISE y servicios de almacenaje por medio de su empresa Almacenadora LAFISE.

4.3 Conocer el marco legal de las Entidades de Seguros.

En este acápite se expresa una síntesis de la literatura de seguro en la que se describe el marco legal establecido para las Instituciones de Seguros conformado principalmente por: La Ley de Seguros, Reaseguros y Fianza (Ley. No.733), Ley No.1727.Ley general de instituciones de seguros. Ley No.431.Ley del régimen de circulación vehicular y su reforma Ley 856. El Código del Comercio.

4.3.1 Ley general de seguros Ley No.733.

Alcance. Quedan sometidas al ámbito de aplicación de la presente Ley las siguientes personas naturales o jurídicas¹) Las personas jurídicas, las nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que se dediquen a suscribir o comercializar seguros, reaseguros y fianzas.

2) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen en el país al ejercicio de las actividades relativas a la intermediación de los contratos de seguros, fianzas, reaseguros y re afianzamiento.

3) Las personas naturales o jurídicas que actúen como auxiliares de las sociedades de seguro y realicen las actividades de actuaría, concerniente a esta materia, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros a daños cubiertos por dichos contratos y consultorías en general.

4) Las sociedades o entidades de naturaleza estatal o mixta, que se dediquen a suscribir o comercializar seguros, reaseguros y fianzas.

4.3.2 Ley No.1727.Ley general de instituciones de seguros.

Objetivos y alcance

Estará sometida a las prescripciones de la presente Ley, toda persona natural o jurídica que ejerza en Nicaragua cualquier actividad aseguradora, a excepción del Instituto Nacional de Seguridad Social y las demás instituciones de seguros que funcionen en base de las disposiciones de la Ley Orgánica de Seguridad Social (ASAMBLEA NACIONAL, 1970 ART.1).

Corresponde al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, que en lo sucesivo se llamará, por brevedad, "El Superintendente" y su oficina "La Superintendencia", vigilar las actividades a que se refiere la presente Ley y cuidar de su cumplimiento.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en lo sucesivo se designará por el "Ministerio de Economía"

El comercio de asegurar solamente pueden ejercerlo personas jurídicas constituidas en forma de Sociedad Anónima con sujeción al régimen legal para éstas establecido y a las disposiciones de la presente Ley. Así mismo, pueden ejercer dicho comercio las organizaciones extranjeras que cumplan los requisitos que se establecerán adelante, y también los Entes Autónomos del Estado, que sean autorizados para ello por su Ley Constitutiva y siempre que éstos se sujeten en lo que respecta a este ramo de actividad a los mismos requisitos de operación señalados por esta Ley para las instituciones aseguradoras, todo lo cual deberá concertarse previamente con la Superintendencia (ASAMBLEA NACIONAL, 1970 ART.2).

Las empresas de seguro pueden ser nacionales o extranjeras.

Son nacionales aquellas que, organizadas y domiciliadas legalmente en Nicaragua, tengan un capital del cual por lo menos el setenta y cinco por ciento pertenezca a nicaragüenses o a extranjeros domiciliados en el país, con residencia continua de diez años como mínimo. Cuando se altere el porcentaje establecido, ya sea por venta, traspaso, etc., dejarán de ser nacionales.

Son extranjeras, las instituciones u organizaciones que no pueden ser consideradas como nacionales, de acuerdo con este artículo.

Las empresas de seguro solamente podrán ejercer en Nicaragua las actividades de asegurar y reasegurar, así como la de inversión de sus capitales y reservas en los propósitos permitidos por la Ley. También podrán otorgar garantía de cumplimiento de obligaciones, si para ello estuvieran autorizadas por su acto constitutivo (ASAMBLEA NACIONAL, 1970 ART.4).

No se considerarán actividades de seguro sujetas a la presente Ley, las de aquellas personas que, sin expedir pólizas o contratos concedan a sus asociados o al personal de su empresa, indemnizaciones en caso de muerte o enfermedad. El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía queda facultado para suspender por Decreto los efectos de este artículo respecto de cualquier actividad de esta clase que, por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de las indemnizaciones o beneficios que conceda o de los siniestros pagados, amerite, a Juicio del Ejecutivo, ser considerada como institución de seguro y estar sujeta al régimen de esta Ley.

Se prohíbe a las personas naturales y a las personas jurídicas no autorizadas debidamente para actuar como instituciones aseguradoras, el uso de nombre, razón social, denominación, palabra o expresión que indique o sugiera que el lugar u oficina donde ejercen sus negocios, o la clase de éstos, corresponden a la actividad de asegurador.

Toda persona que contravenga esta norma pagará una multa de quinientos córdobas netos (C\$500.00) por cada día en que incurra en la violación, después de que el Superintendente la haya culminado por escrito, para que suspenda tal práctica, La multa la impondrá gubernativamente el Superintendente y cederá en beneficio del Fisco.

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República contratar seguros con empresas no autorizadas debidamente para operar en Nicaragua, salvo los de transporte de exportación e importación de Nicaragua, o de daños por accidentes que puedan ocurrir fuera de Nicaragua y los casos en que se demuestre ante el Superintendente que el seguro específico de que se trate no es posible conseguirlo en este país con ninguna institución autorizada o que estas instituciones no tengan pólizas aprobadas para esos riesgos. El Superintendente, en tales casos deberá otorgar licencia especial para el contrato con la institución o empresa aseguradora extranjera que lo ofrezca.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, será penada con una multa del décuplo de las primas pagadas, a cargo del asegurador; y hasta el décuplo de dichas primas, a cargo del asegurado. En caso de siniestro, la multa será del 50% de la indemnización, a cargo del asegurador; y hasta el 50% de dicha indemnización, a cargo del asegurado.

4.3.3. Ley de reformas y adiciones a la ley No. 431, “ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito, ley No. 856.

Conocer el procedimiento de reclamo de responsabilidad civil.

Reclamo directo del afectado

El tercero afectado en un accidente de tránsito, en su calidad de beneficiario final, podrá reclamar directamente o través de su apoderado legal ante la compañía aseguradora la indemnización que corresponda, aun cuando no medie el consentimiento del propietario del vehículo. Para tales efectos el interesado deberá de presentar junto con su reclamo, el Certificado de Accidente de Tránsito que contiene la resolución firme dictada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado(ASAMBLEA NACIONAL, 2014 ART.67).

El Certificado referido en el párrafo anterior, debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Datos de los propietarios de los vehículos automotores.
- 2) Datos de los conductores y de los vehículos involucrados.
- 3) Número y vigencia de la póliza de seguro.
- 4) Nombre de las aseguradoras emisoras de las pólizas.
- 5) Información general de las personas lesionadas, sean peatones o pasajeros, en el caso que las hubiere, a fin de que la respectiva aseguradora tenga conocimiento exacto de las personas lesionadas o perjudicados o beneficiarios finales.

En los casos en que se tratare de dos o más los afectados o beneficiarios finales, éstos tendrán un plazo de treinta días para presentar la documentación requerida para la tramitación de su reclamo. Una vez vencido éste plazo, se tendrá por desistido el trámite de su reclamo, salvo aquellos casos en que por razones de salud del afectado le resulte materialmente imposible cumplir con los plazos, para tal efecto se deberá presentar la epicrisis médica firmada por el médico tratante.

Pago de indemnización

Una vez completados los documentos requeridos por las condiciones generales de la póliza para la tramitación del reclamo, y siempre que éste sea procedente, la compañía aseguradora deberá indemnizar dentro de los siguientes cinco días hábiles. La indemnización podrá realizarse por la suma asegurada de la forma siguiente (ASAMBLEA NACIONAL, 2014 ART.76).

1. Mediante la reparación o reemplazo del bien perjudicado.
2. Mediante el pago en efectivo al perjudicado.
3. Mediante el pago al respectivo proveedor de bienes y servicios.
4. Mediante el pago a los herederos, según sea el caso.

En caso que la compañía de seguros decida indemnizar mediante el pago en efectivo, este se hará a partir del costo de la reparación del bien perjudicado en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro. El monto a indemnizar debe de incluir lo correspondiente al pago del Impuesto al Valor Agregado, sea para mano de obra, repuestos y compra de materiales, según sea el caso, siempre que los proveedores sean retenedores del IVA.

En la liquidación de las indemnizaciones se prohíbe la recuperación por parte de la aseguradora de cualquier tipo de salvamento. Así mismo, se prohíbe realizar deducciones que no se encuentren establecidas en alguna disposición legal o normativa dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, incluyendo descuentos de proveedores de bienes o servicios que por convenios tengan suscrito las compañías aseguradoras con los proveedores. En todas las formas de pago el IVA será reembolsado por la aseguradora hasta que el perjudicado presente la factura final con los requisitos de ley.

Habiendo sido aceptado el siniestro por parte de la aseguradora y concluido el plazo para indemnizar. El retraso en la entrega de la indemnización por parte de la aseguradora por causas no imputables al tercero afectado, pagará un interés mensual equivalente al promedio que estuviere cobrando la banca comercial para los préstamos de corto plazo a partir de la fecha en que debió realizar la indemnización; este promedio se determinará en cada caso conforme a los datos registrados en el Banco Central de Nicaragua.

En caso de existir dos o más perjudicados con daños materiales, la proporción indemnizable se calculará en base al costo total de las reparaciones, suma asegurada y cantidad de bienes afectados.

En caso de lesiones y muerte la indemnización se realizará al o los afectados que hayan presentado su reclamo de la manera siguiente:

- 1) En caso de existir un lesionado o muerto se podrá agotar la suma asegurada correspondiente a una persona; y
- 2) Cuando existan dos o más lesionados o muertos, la suma asegurada indemnizable de la cobertura se pagará de forma proporcional entre la cantidad de muertos y lesionados.

4.3.4 Norma para la autorización y funcionamiento de los intermediarios de seguros N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2012.

Prohibiciones y controles de las sociedades de seguros.

Artículo 19. Prohibiciones a las sociedades de seguros.- Las sociedades de seguros no podrán pagar comisiones ni ofrecer seguros a través de personas que no cuenten con la debida autorización del Superintendente para prestar servicios de intermediación de seguros, o teniendo autorización para hacerlo, ésta no esté actualizada, o se encuentre suspendida, revocada o cancelada. Para tal efecto, la Superintendencia a través de los medios que considere pertinente dará a conocer oportunamente el estatus de dichas autorizaciones a las sociedades de seguros y público en general. (SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, 2012)

Obligaciones y prohibiciones de los intermediarios de seguros

Artículo 21. Obligaciones de los intermediarios de seguros.- Sin perjuicio de las funciones y deberes previstos en el artículo 119 de la Ley General de Seguros, los intermediarios de seguros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente las funciones de intermediación, excepto en el caso de sociedades de corretaje o agencias de seguros, que lo harán a través de su representante legal y/o agentes o subagentes, según corresponda;

- b) Exhibir en sus oficinas la resolución de autorización para operar como intermediario de seguros, en el caso del corredor individual, sociedades de corretaje y agencias de seguros;
- c) Presentar a las personas con quienes se relacionen en sus actividades de intermediación de seguros, su credencial de acreditación como intermediario;
- d) Identificar en su papelería, correspondencia, propaganda o publicidad, su nombre o razón social y su código perpetuo asignado por la Superintendencia para operar; de tal manera que no induzca a los clientes o público en general a creer que se trata de una sociedad de seguros, según el caso.
- e) Asesorar a los futuros contratantes o asegurados respecto a todos los documentos integrantes de las pólizas, ofertándoles por escrito las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses, haciendo especial énfasis en informarles sobre las condiciones de la póliza y en especial, sobre la extensión del seguro pactado y sus adicionales, sobre los riesgos y situaciones excluidas de la cobertura, en los riesgos cubiertos, excepciones y riesgos que no quedan amparados, los beneficios adicionales, cuantía de los deducibles a la misma, cláusula de prorrateo, cláusula de vencimiento o cancelación de póliza, la forma de la devolución de la prima, forma y plazos de pago, efectos de su incumplimiento, cláusula de siniestros, apegándose en todo momento a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguro y demás circunstancias técnicas y disposiciones legales aplicables a las sociedades de seguros y en general, toda la información necesaria para ilustrar mejor al cliente en su decisión;
- f) Actuar diligentemente, cuando fuere requerido por los contratantes para la preparación y presentación en tiempo y forma a la respectiva aseguradora, de cualquier reclamo relacionado a la póliza contratada.
- g) Proporcionar a los contratantes o asegurados la información y documentación vinculada al servicio prestado, así como, responder por escrito oportunamente las consultas o solicitudes de aclaraciones respecto al contenido de los contratos

y al estado de sus reclamos, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley General de Seguros;

- h) Acatar las siguientes instrucciones, según sea el medio de pago que utilice el cliente para pagar la prima de la póliza:
 - i) Cuando sea con dinero en efectivo: proceder a depositar dicho efectivo por cuenta del cliente en la cuenta de la respectiva sociedad de seguros o en caja de la misma. En ambos casos la minuta de depósito de la respectiva sociedad de seguros o el recibo oficial de caja deben expresar que el monto recibido es por cuenta del cliente.
 - j) Cuando sea con tarjeta de crédito: Proporcionar a los clientes la respectiva esquila contentiva de la autorización para realizar el débito correspondiente, con el objeto de que la llene y la firme; y una vez recibida dicha esquila, entregar al cliente el recibo provisional correspondiente.

El intermediario, dentro de los tres días contados a partir de haber recibido el cheque, copia del recibo oficial de pago de prima, copia de la minuta de depósito efectuado en la cuenta bancaria de la empresa aseguradora, de la esquila para débito de la tarjeta de crédito del cliente o el comprobante de la transferencia electrónica, deberá entregarlos a la respectiva sociedad de seguros, según corresponda.

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Seguros, la cobertura se inicia a partir de la fecha y hora establecidas en las condiciones particulares y el pago de la prima, y concluye en la fecha convenida entre las partes, establecida también en las mismas.

- k) Entregar a los clientes la póliza contratada dentro de los tres días siguientes a la fecha de haberla recibido de la aseguradora.
- l) Remitir a la sociedad de seguros la documentación que respalde la contratación de las pólizas que intermedien, así como, la documentación requerida en la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de dinero, bienes o activos y del financiamiento del terrorismo referente a las políticas de conozca a

su cliente, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción;

- m) Gestionar ante la sociedad de seguros las solicitudes presentadas para la emisión de las pólizas de sus clientes, debiendo verificar al momento de recibirlas, que las condiciones del contrato o póliza sean las mismas que fueron requeridas por el asegurado y propuestas a la entidad aseguradora. En caso que la entidad aseguradora rechace o modifique la cobertura del riesgo propuesto, el intermediario deberá comunicar este hecho, por escrito y de inmediato, al proponente;
- n) Informar a la sociedad de seguros con la que intermedie la identidad de los contratantes y la existencia y ubicación de los bienes asegurables, entregándoles toda la información que posea del riesgo y de las condiciones propuestas para la calificación del riesgo y su posible suscripción y cálculo de la prima;
- o) Notificar, dentro del término de cuarenta y ocho horas a los interesados, cualquier hecho o circunstancia relevante que fuere de su conocimiento o le fuere notificada por la aseguradora, tal y como, la cancelación de la póliza, cambio a los términos y condiciones de la misma, modificación de la cobertura, aumento de la prima y modificación de los deducibles, entre otros, dejándose copia que evidencie la notificación.
- p) Llevar al día su contabilidad, en caso de corredores de seguros individuales, sociedades de corretaje y agencias de seguros;
- q) Comunicar por escrito al Superintendente el cambio de su domicilio o demás datos de contacto; las modificaciones al contrato social o estatutos, acompañando copia legalizada de las modificaciones debidamente inscritas en el Registro Público Mercantil; así como, los cambios de directores, gerentes, socios administradores o representante legal, el cierre de operaciones y cualquier otro hecho relevante, dentro del plazo de tres
(3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho;
- r) Suscribir en su papelería los análisis que realice de las diferentes propuestas o cotizaciones, los cuales deberán formar parte del expediente del asegurado;

- s) Actualizar permanentemente sus conocimientos en seguros, recibiendo cursos o seminarios de capacitación que les permitan conocer mejor los productos que ofrecen;
- t) Estar solvente en el pago de sus obligaciones con la Superintendencia (pago de aranceles registrales, sanciones pecuniarias, contribución referida en el artículo 126 de la Ley General de Seguros u otras) antes de poder realizar cualquier trámite en general de solicitud de autorización, actualización, cancelación, fusión de sociedad, modificación y de cualquier otras;
- u) Archivar, conservar y resguardar los expedientes de los asegurados por el plazo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de finalización o cierre de las relaciones, transacciones y/o cuentas con el cliente. Dichos expedientes deberán estar conformados por la documentación requerida en la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de dinero, bienes o activos y del financiamiento del terrorismo referente a las políticas de conozca su cliente, así como, por toda la documentación que respalda la contratación de la póliza desde el origen de su relación con éste;
- v) Reflejar en sus estados financieros únicamente aquellas transacciones relacionadas con sus actividades de intermediación de seguros, registrando contablemente en sus libros cada una de estas transacciones;
- w) Devolver a las sociedades de seguros con las que opere toda la documentación que de ellas tuviere y, a la Superintendencia, la resolución de autorización y la credencial de identificación que lo acreditaba como intermediario, en caso que le sea revocada su autorización para operar, o cuando el intermediario haya solicitado su cancelación del Registro. La devolución de dichos documentos deberá efectuarla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente por parte del Superintendente; y Cumplir cualquier otra obligación prevista en la Ley General de Seguros, normativa emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia o resolución del Superintendente.

Garantías.

Artículo 23. Fianza o póliza de seguros de los intermediarios.- Conforme lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Seguros, las sociedades de corretaje, agencias de seguros y corredores individuales, deberán contar con una fianza o póliza de seguros que garantice el cumplimiento de las responsabilidades en que estos incurran frente a los contratantes, asegurados, afianzados, sus beneficiarios y las sociedades de seguros, en razón de las actividades de intermediación que realicen. Asimismo, dicha fianza o póliza servirá para responder por los perjuicios económicos ocasionados por mala asesoría, actos negligentes, impericia, errores u omisiones en la contratación de seguros y/o fianzas y para las reclamaciones y/o indemnizaciones en su caso; así como, por daños derivados de la apropiación de las primas recibidas de sus clientes por la póliza intermediada en el ejercicio de sus operaciones.

La fianza o póliza antes referida deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) No tendrá deducible;
- b) Los beneficiarios deberán ser los contratantes, asegurados, afianzados, sus beneficiarios y las sociedades de seguros;
- c) La vigencia deberá ser de un año y deberán contener una cláusula especial que estipule que responderá hasta por un año después de su vencimiento por hechos imputables que pudieran haber ocurrido durante la vigencia original o, hasta que se resuelvan por sentencia firme las acciones judiciales que por tales hechos y dentro del plazo antes mencionado, hayan entablado en contra del intermediario los presuntos perjudicados con sus actuaciones;
- d) La póliza deberá ser de renovación automática y con una suma asegurada equivalente al 0.05% de las sumas aseguradas intermediadas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, la que nunca podrá ser inferior a US\$250,000.00 o su equivalente en córdobas de acuerdo al tipo de cambio oficial; y
- e) La póliza deberá cubrir todos los ramos especificados en el artículo 66 de la Ley General de Seguros, sin exclusión de ningún ramo.

Una vez presentada a la Superintendencia la fianza o póliza de seguro a que se refiere este artículo, ésta será revisada por el Superintendente, quien podrá instruir modificaciones a la misma cuando lo considere necesario.

Dicha fianza o póliza deberá ser presentada en original ante la Superintendencia, quien la custodiará y devolverá al intermediario a su solicitud, una vez cumplido el tiempo establecido en el inciso c) de este artículo.

Artículo 24. Monto de la fianza.- El monto de la fianza a que se refiere el artículo precedente será calculado de acuerdo a las primas intermediadas colocadas en el año inmediato anterior, finalizado al 31 de diciembre; sin embargo, dicha fianza no podrá ser inferior a los montos equivalentes en moneda nacional, conforme el tipo de cambio oficial vigente al momento de su emisión, establecidos en la “Tabla de Rangos de Primas Anuales y Monto Afianzado” contenida en el Anexo 8 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 25. Renovación y aumento de la suma afianzada.- Los intermediarios deberán renovar la fianza con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento para presentarla ante la Superintendencia. Mientras la fianza no sea renovada, el intermediario no podrá ejercer sus funciones; en cuyo caso, el Superintendente comunicará a las sociedades de seguros, sociedades de corretaje y agencias de seguros tal situación, instruyendo que se abstengan de realizar negocios a través de los intermediarios que incumplieran.

Asimismo, los intermediarios están obligados a incrementar su fianza al momento en que su prima supere el límite superior del rango bajo el cual se calculó la suma afianzada conforme la “Tabla de Rangos de Primas Anuales y Monto Afianzado” contenida en el Anexo 8 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Aspectos de supervisión.

Artículo 32. Supervisión de los intermediarios de seguros.- Los intermediarios de seguros están sujetas a la supervisión de la Superintendencia y deberán mantener a disposición de la misma los documentos que respalden sus operaciones, por lo que toda inspección podrá efectuarla sin previo aviso al supervisado. Toda la información requerida por el Superintendente deberá ser atendida sin aducir reserva alguna.

Artículo 33. Presencia permanente de personal capacitado.- Las agencias de seguros, las sociedades de corretaje y los corredores individuales deberán contar en sus oficinas con la presencia permanente de, al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre sus operaciones, de tal manera, que pueda atender tanto a los clientes, como a la Superintendencia en sus labores de supervisión, conforme lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento a esta disposición se entenderá como obstrucción a las funciones y atribuciones de la Superintendencia y los sujetará a sanciones conforme la Ley General de Seguros y la presente norma.

Artículo 34. Verificación de la información.- La Superintendencia queda facultada para verificar la información proporcionada por sus supervisados o requerirles la información o documentación complementaria que considere pertinente.

Artículo 35. Divulgación de los intermediarios.- La Superintendencia divulgará a través de los medios que considere pertinentes y con la periodicidad que estime conveniente, el listado de las sociedades de corretaje, agencias de seguros y corredores individuales inscritos en el Registro; así como, aquellos intermediarios que hayan sido suspendidos o cancelados en el ejercicio de sus actividades, detallando, al menos, su nombre o razón social, representante legal, correo electrónico, dirección, teléfono, número y fecha de resolución.

Artículo 39. Causales de suspensión de la autorización.- El Superintendente podrá suspender la autorización de un intermediario de seguros por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Ceder, total o parcialmente, su comisión a los asegurados, contratantes o personas no registradas para actuar como intermediarios para la obtención de beneficio propio;
- b) Incumplir la obligación establecida en el numeral 10) del artículo 119 de la Ley General de Seguros;
- c) Incumplir las obligaciones contenidas en los incisos a), e),f), j), m) y r) del artículo 21 de esta Norma;
- d) Incumplir de manera reiterada las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros y en la presente norma;

- e) Intermediar pólizas de seguros no autorizadas a las sociedades de seguros que operan en el país.
- f) Exigir al solicitante, contratante o beneficiario cualquier contraprestación que no se encuentre legalmente justificada, aun cuando no la haya recibido;
- g) Operar con fianza o póliza de seguros vencida o con un monto inferior al requerido en los artículos 23 y 24 de la presente norma; y
- h) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la suspensión de la autorización del intermediario de seguros.

Las autorizaciones suspendidas de los intermediarios de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 40. Causales de revocación de la autorización.- El Superintendente podrá revocar la autorización de un intermediario de seguros cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido en dos ocasiones, conforme las causales establecidas en el artículo 39 de esta norma;
- b) Por identificarse ante el solicitante, contratante o asegurado como asegurador, o por hacer uso de calidades o atribuciones que no le han sido autorizadas;
- c) Por proporcionar al Superintendente en la solicitud de autorización o de actualización para actuar como intermediario, documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación;
- d) Por proporcionar información engañosa o inexacta a las sociedades de seguros acerca del solicitante, contratante o asegurado, o sobre la naturaleza del riesgo que pretenda asumir o haya asumido;
- e) Por ofrecer condiciones o coberturas no comprendidas en los planes y pólizas de seguros;
- f) Por incumplir las funciones y deberes establecidos en los numerales 1), 2), 4), 5), 7), 8) y 9) del artículo 119 de la Ley General de Seguros;
- g) Por falsificar firmas o alterar el contenido de las solicitudes de seguros, exámenes médicos o cualquier documento relacionado con los contratos de seguros, previo informe que al respecto remita el interesado;

- h) Por ofrecer o colocar contratos de seguros de sociedades de seguros no autorizadas para operar en el país;
- i) Por tener primas anuales colocadas inferiores a los montos mínimos requeridos en la presente norma, de conformidad a los ramos de seguros autorizados;
- j) En el caso de subagentes, por no contar con una relación contractual vigente que les permita ejercer su actividad;
- k) Por realizar, directa o indirectamente, gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de intermediarios de seguros extranjeros, de representación de empresas reaseguradoras, de empresas de ajuste o de peritajes; o por ser socio, miembro de junta directiva o gerente general o principal ejecutivo de dichas empresas;
- l) Por ejercer la representación de empresas de seguros extranjeras; y
- m) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la revocación de la autorización para operar como intermediarios de seguros.

Las autorizaciones revocadas de los intermediarios de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 41. Sanciones aplicables a los intermediarios de seguros.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Seguros, por las infracciones en que incurran los intermediarios de seguros el Superintendente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanciones pecuniarias:
 - 1) Por infracciones leves: Entre 100 – 500 unidades de multa;
 - 2) Por infracciones moderadas: Entre 501 – 1,500 unidades de multa; y
 - 3) Por infracciones graves: Entre 1,501 – 5,000 unidades de multa.
- c) Suspensión de la autorización por un plazo mínimo de seis (6) meses; y
- d) Revocación de la autorización.

La decisión de suspender o revocar la autorización de un intermediario de seguros la tomará el Superintendente siguiendo el procedimiento establecido en la parte in fine del artículo 167 antes referido.

4.3.5. Código del comercio de Nicaragua.

Disposiciones Generales.

El presente Código de Comercio, será observado en todos los actos y contratos que en el mismo se determinan, aunque no sean comerciantes las personas que los ejecuten. Los contratos entre comerciantes se presumen siempre actos de comercio, salvo la prueba en contrario, y de consiguiente, estarán sujetos a las disposiciones de este Código (Norma Jurídica, 1914 ART.1).

Norma Jurídica (1914 ART.2), “En los casos que no están especialmente regidos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil; y en defecto de estas, se aplicarán las costumbres mercantiles, prevaleciendo las locales o especiales sobre la general” (P.1).

Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en el estado o en determinada localidad y reiterados por un largo espacio de tiempo, que se apreciará prudencialmente por los tribunales (Norma Jurídica, 1914 ART.3).

No constando a los tribunales que conocen de una cuestión entre partes, la autenticidad de la costumbre que se invoque, solo podrá ser probada por alguno de estos medios:

1.- Por un testimonio fehaciente de dos sentencias que, aseverando la existencia de la costumbre, hayan sido pronunciadas conforme a ella.

2.- Por tres escrituras públicas anteriores a los hechos que motivan el juicio en que debe obrar la prueba, y otorgadas entre partes extrañas a la que la invoque.

Norma jurídica (1914 ART.5),”Las costumbres mercantiles servirán, no sólo para suplir el silencio de la ley, sino también de regla para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio, y para interpretar los actos o convenciones mercantiles (P.1).

Las innovaciones que se hagan en el contrato durante el término del seguro, aumentando los objetos asegurados, extendiendo el seguro a nuevos riesgos, reduciendo éstos a la cantidad asegurada, o introduciendo otra cualquiera modificación esencial, se consignarán, precisamente, en la póliza o documento del seguro (Norma Juridica, 1914 ART.539).

Será nulo todo contrato de seguro: 1.- Por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el contrato; 2.- Por la inexacta declaración del asegurado, aún hecha de buena fe siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos; 3.- Por la omisión u ocultación por el asegurado de hechos o circunstancias que hubieran podido influir en la celebración del contrato (Norma Juridica, 1914 ART.541).

(Norma Juridica, 1914 ART. 542) Puede hacer asegurar, no sólo el propietario, sino también el acreedor que tiene privilegio o hipoteca sobre el objeto, y en general, todo el que tenga un interés real y legítimo o una responsabilidad por la conservación de la cosa.

El seguro contra daños puede ser hecho por todo el valor de la cosa, por una parte de ella, o por suma determinada. Puede hacerse el seguro también por una parte alícuota de la cosa, por muchas cosas juntas o separadamente, o por una universidad de cosas. Se puede asegurar los beneficios que se esperan y los frutos pendientes, en los casos previstos por la ley (Norma Juridica, 1914.ART.543).

(Norma Juridica, 1914 ART. 546) La garantía del asegurador sólo se extenderá a los objetos asegurados, y en el sitio en que lo fueren, y en ningún caso excederá su responsabilidad de la suma en que se valoraron los objetos o se estimaron los riesgos.

Esta disposición no tendrá efecto, si el asegurador continúa ejecutando el contrato después de haber tenido conocimiento del cambio.

CASO PRÁCTICO:

Empresa: **Correduría de Seguros Cuadra Miranda & Cía. Ltda.**

Fundada: En el año 2000.

Representante Legal: Lic. Pablo Antonio Cuadra Bendaña.

Accionistas: Lic. Pablo Antonio Cuadra Bendaña.

Lic. Ana Clemencia Miranda Sáenz.

Lic. Eulogio Adolfo Cuadra Miranda.

Misión: Seguir siendo una empresa que garantiza tranquilidad a sus clientes, sirviendo de forma oportuna, consiente y transparente.

Visión: Ser la empresa líder en la intermediación de seguros del mercado Nicaragüense, en los segmentos de seguros personales y empresariales, con una clientela altamente satisfecha del servicio que recibe y la confianza que les ofrecemos.

Giro del negocio: Esta empresa se dedica a la comercialización e intermediación de seguros privados con las 5 compañías existentes en Nicaragua: INISER, SEGUROS AMÉRICA, ASSA COMPAÑÍA, SEGUROS LAFISE Y MAPFRE SEGUROS NICARAGUA.

El contenido de este informe brindara el análisis del cumplimiento de la Correduría Cuadra Miranda, ante la Ley 733 Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianza Ley.733 y la Norma CD-SIBOI-719-2-MAR 14-2012. La cual es fiscalizada por la Súper Intendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras de Nicaragua, SIBOIF. Y la que también impone las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de la misma.

Este informe comprenderá únicamente el resultado de los documentos analizados en la función del alcance y objetivos previstos.

Artículo Ley 733	Cumple		Comentario
	Si	No	
<p>Artículo. 2. Alcance: Quedan sometidas al ámbito de aplicación de la presente Ley las siguientes personas naturales o jurídicas:</p> <p>1) Las personas jurídicas, las nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que se dediquen a suscribir o comercializar seguros, reaseguros y fianzas.</p> <p>2) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen en el país al ejercicio de las actividades relativas a la intermediación de los contratos de seguros, fianzas, reaseguros y reafianzamiento.</p> <p>3) Las personas naturales o jurídicas que actúen como auxiliares de las sociedades de seguro y realicen las actividades de actuaría, concerniente a esta materia, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros a daños cubiertos por dichos contratos y consultorías en general.</p> <p>4) Las sociedades o entidades de naturaleza estatal o mixta, que se dediquen a suscribir o comercializar seguros, reaseguros y fianzas.</p> <p>La presente Ley no es aplicable a la actividad derivada de la seguridad social.</p>	✓		Significa que la correduría está sometida a la aplicación de la Ley 733.
<p>Artículo. 4. Autorización, Vigilancia y Fiscalización: La Superintendencia, autorizará, vigilará y fiscalizará las sociedades y personas naturales de que trata esta Ley. Por tanto, la actividad de asegurar, reasegurar y afianzar solamente pueden ejercerla personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, autorizadas para operar como tales por la Superintendencia de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y demás normas aplicables.</p>	✓		El único ente que podrá realizar la autorización, vigilancia y fiscalización será la SIBOIF.

<p>Artículo. 5 Objetivos de la Supervisión: La Superintendencia tendrá, adicionalmente a lo establecido en la Ley de la Superintendencia, los objetivos siguientes con respecto a la supervisión de las sociedades de seguros, auxiliares de seguros e intermediarios de seguros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Regular la actividad de seguros, reaseguros y fianzas, su intermediación y comercialización, de tal manera que el mercado asegurador sea dinámico, transparente y organizado; 2) Fomentar la transparencia en perfiles de riesgos y calidad de las sociedades de seguro, tanto para otorgar incentivos correctos a sus usuarios, como para un eficiente manejo del mismo; 3) Contribuir al establecimiento de un sistema asegurador moderno y eficiente, atendiendo criterios técnicos de especialización en el campo de los seguros, reaseguros y fianzas según los ramos u operaciones que realicen; 4) Actualizar las modalidades o metodologías de supervisión adecuándolas a las mejores prácticas internacionales y enfocadas en una supervisión basada en riesgo; 5) Velar por la liquidez y solvencia de las sociedades de seguros, reforzando la seguridad y confianza del público en éstas; así como generar una sana competencia y cartera de productos diversificados y eficientes para los usuarios; 6) Garantizar protección de los derechos de los usuarios o clientes quienes confían sus primas a las instituciones de seguros, reaseguros o fianzas y a sus intermediarios, como asimismo vigilar por el respeto de los mismos frente al desenvolvimiento del mercado de seguro. 	✓	<p>La supervisión consiste en regular la actividad de seguros, reaseguros y fianzas, fomentar la transparencia, contribuir a un sistema asegurador moderno, actualizar las modalidades, metodología de supervisión, velar por la liquidez y solvencia de las sociedades de seguros, garantizar la protección de los derechos de los usuarios o clientes quienes confían sus primas a las instituciones de seguros.</p>
<p>Artículo. 6. Atribuciones: El Superintendente tendrá las atribuciones siguientes respecto a la supervisión de las sociedades de seguro, auxiliares de seguros e intermediarios de seguros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Impartir las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las leyes, 	✓	<p>Estas son las atribuciones que el superintendente puede aplicar a las</p>

<p>reglamentos y demás normas que regulen a las personas naturales y jurídicas supervisadas;</p> <p>2) Supervisar, vigilar y controlar las operaciones de las sociedades de seguro, intermediarias, auxiliares y demás personas sujetas a esta Ley. Para este fin podrá examinar las operaciones, libros, cuentas, archivos y documentos; requerir los estados financieros y otros informes en las fechas que considere convenientes para precisar las inversiones de capital y reservas; y en general, pedir todos los datos y antecedentes que le permitan informarse de su estado, desarrollo, solvencia y del cumplimiento del régimen legal aplicable. Toda la información que la sociedad proporcione debe ser veraz, suficiente y oportuna. Todo requerimiento de información por parte del Superintendente deberá ser atendido sin aducir reserva alguna;</p> <p>3) Cuando en el ejercicio de sus facultades lo requiera, convocar a los accionistas, miembros de junta directiva, presidente, gerentes u otros funcionarios o empleados de las sociedades de seguro;</p> <p>4) Investigar los actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias de esta Ley, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables y, en su caso, mandar la suspensión de dichas operaciones;</p> <p>5) Informar al Consejo Directivo acerca de los hechos o situaciones que a su criterio, afecten el buen funcionamiento o solvencia de las sociedades de seguro proponiendo las medidas pertinentes;</p> <p>6) Investigar acerca de infracciones administrativas de que tenga conocimiento, por incumplimientos a las leyes de la materia y demás disposiciones legales aplicables, e imponer las sanciones administrativas que corresponda conforme la presente Ley y a las demás leyes que regulan las actividades de las sociedades, así como a las normas que emanen del Consejo</p>		<p>sociedades de seguros, auxiliares de seguros e intermediarios de seguros: Instrucciones por incumplimiento de la ley, la supervisión, vigilar y controlar las operaciones de las entidades de seguros.</p>
--	--	---

<p>Directivo e instrucciones del Superintendente;</p> <p>7) Crear un registro en el que se disponga de copias actualizadas de los modelos del texto de las pólizas y condiciones generales, condiciones particulares y adenda, solicitud del seguro, cuestionarios y todos aquellos documentos relativos a la emisión de las pólizas de seguros autorizadas. No podrán emitirse seguros y fianzas con modelos de pólizas que no estén registrados;</p> <p>8) Comprobar la exactitud y suficiencia de las reservas técnicas y matemáticas constituidas de acuerdo a las normas que con carácter general haya dictado el Consejo Directivo, lo mismo que la razonabilidad de los estados financieros y otros informes estadísticos contables solicitados con arreglo a las leyes, normas y requerimientos;</p> <p>9) Crear y mantener el registro de las personas naturales o jurídicas autorizadas para desarrollar las operaciones reservadas a las sociedades de seguros, intermediarios y auxiliares de seguros;</p> <p>10) Elaborar, mantener y publicar estadísticas relativas a las operaciones de las sociedades supervisadas que contenga por lo menos los estados financieros, margen de solvencia, solvencia de capitales requeridos, indicadores técnicos, información legal, las listas de intermediarios de seguros y de los demás auxiliares autorizados, y otros datos que considere oportunos;</p> <p>11) Autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros, reaseguros y fianzas;</p> <p>12) Autorizar a las sociedades de seguro las publicaciones sobre evaluaciones de riesgos, indicadores técnicos y financieros realizados por ellas mismas o a través de calificadoras de</p>			
---	--	--	--

<p>riesgos nacionales o extranjeras, siempre y cuando, no existan conflictos de interés entre la sociedad calificadora y las sociedades de seguro de que se trate;</p> <p>13) Proporcionar a las autoridades supervisoras del exterior, información que reciba de las personas naturales o jurídicas que supervisa, siempre que tenga suscritos con dichas autoridades acuerdos de intercambio de información en los que se contemple el principio de reciprocidad, debiendo en todo caso abstenerse de proporcionar la información cuando a su juicio ésta pueda ser usada para fines distintos a los de la supervisión, o bien por causas de orden público, seguridad nacional o por cualquier otra causa convenida en los acuerdos respectivos;</p> <p>14) En nombre y a cuenta de la entidad supervisada correspondiente, y previa autorización de Consejo Directivo, contratar servicios de auditoría para casos especiales cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Si la situación lo justificare, el Superintendente seguirá el procedimiento establecido en el artículo 169 de la Ley General de Bancos, para hacer efectivo el pago a la firma auditora; y</p> <p>15) Las demás establecidas en ésta y otras leyes.</p>			
<p>Artículo. 117. Requerimientos de Información para los Intermediarios y Auxiliares de seguros: El Superintendente está facultado para requerir y recabar, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios de los intermediarios y auxiliares de seguros externos. Las sociedades de seguros, los intermediarios y los auxiliares externos, estarán obligados a mantener a disposición de la Superintendencia los documentos que respalden sus operaciones.</p>	✓		<p>El requerimiento de la información: se refiere a la facilitación de la información que respalden las operaciones de las sociedades de seguros, para el superintendente.</p>

<p>Artículo. 119. Funciones y Deberes de los Intermediarios de Seguros: 1) Prestar el asesoramiento técnico a los usuarios o clientes para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses;</p> <p>2) Informar a sus usuarios o clientes sobre las condiciones del contrato, sobre los riesgos, beneficios y exclusiones de las pólizas observando el alcance de los deducibles de la misma, regla proporcional, forma y plazos de pago, efectos de su incumplimiento, y en general toda la información necesaria para ilustrar mejor su decisión;</p> <p>3) Acatar las disposiciones de esta Ley, las normas del Consejo Directivo e instrucciones del Superintendente, así como sus propias normas éticas o código de conducta;</p> <p>4) Los intermediarios proporcionarán a las sociedades de seguros toda la información que sea de su conocimiento sobre el riesgo o la responsabilidad a asumir, a fin de que puedan formarse un juicio sobre sus características que les permita determinar las condiciones bajo las cuales deban suscribir las pólizas;</p> <p>5) Proteger los intereses del asegurado y de la aseguradora en un grado de igualdad;</p> <p>6) Actualizar permanentemente sus conocimientos en seguros, siguiendo cursos o seminarios de capacitación para conocer integralmente los productos de seguros que ofrecen y los nuevos productos existentes en el mercado, que les permitan responder de manera técnica y eficiente a los requerimientos de los tomadores o contratantes de seguros y asegurados;</p> <p>7) Comunicar de inmediato y por escrito a los tomadores o contratantes y/ o asegurados, el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto, realizadas por las sociedades de seguros;</p>	✓	<p>En este artículo se describen las funciones y deberes que deben cumplir los intermediarios de seguros para sus debidas operaciones.</p>
--	---	--

<p>8) Entregar al asegurado la póliza de seguro contratada, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha de recepción, verificando que ésta se encuentre conforme con lo solicitado a la sociedad de seguros, debiendo devolver a esta última las copias, las adenda y demás documentaciones que requiera firma del asegurado dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, siguientes a la fecha de recepción por parte del asegurado;</p> <p>9) Comunicar de inmediato y por escrito a las sociedades de seguros, cualquier modificación del riesgo asegurado que signifique una agravación o disminución del mismo, que pudiera repercutir en sus condiciones de aseguramiento;</p> <p>10) Asistir al asegurado, con la debida diligencia y prontitud, en caso de siniestro, gestionando el reclamo correspondiente ante la sociedad de seguros y haciendo un seguimiento del mismo hasta su conclusión;</p> <p>11) Enterar a las sociedades aseguradoras, en un plazo no mayor de tres (3) días, las sumas recibidas de los clientes en concepto de primas;</p> <p>12) Las demás que el Consejo Directivo establezca mediante normas generales, sin perjuicio de las instrucciones que él. Superintendente pueda emitir de acuerdo a circunstancias particulares de este servicio.</p> <p>Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador, en nombre del contratante de una póliza, surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio contratante, salvo indicación en contrario por parte de éste. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del contratante para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro vigente.</p>			
--	--	--	--

Matriz de riesgo de las funciones y deberes de los intermediarios de seguros Ley 733.

Artículo. 119. Funciones y Deberes de los Intermediarios de Seguros:

1) Prestar el asesoramiento técnico a los usuarios o clientes.	Cumple
2) Informar a sus usuarios o clientes sobre las condiciones del contrato.	Cumple
3) Acatar las disposiciones de esta Ley, las normas del Consejo Directivo e instrucciones del Superintendente.	Cumple
4) Los intermediarios proporcionarán a las sociedades de seguros toda la información que sea de su conocimiento sobre el riesgo o la responsabilidad a asumir.	Cumple
5) Proteger los intereses del asegurado y de la aseguradora en un grado de igualdad;	Cumple
6) Actualizar permanentemente sus conocimientos en seguros, siguiendo cursos o seminarios de capacitación.	Cumple
7) Comunicar de inmediato y por escrito a los tomadores o contratantes y/ o asegurados, el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto.	Cumple
8) Entregar al asegurado la póliza de seguro contratada, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha de recepción.	Cumple
9) Comunicar de inmediato y por escrito a las sociedades de seguros, cualquier modificación del riesgo asegurado que signifique una agravación o disminución del mismo,	Cumple
10) Asistir al asegurado, con la debida diligencia y prontitud, en caso de siniestro, gestionando el reclamo correspondiente ante la sociedad de seguros y haciendo un seguimiento del mismo hasta su conclusión;	Cumple
11) Enterar a las sociedades aseguradoras, en un plazo no mayor de tres (3) días, las sumas recibidas de los clientes en concepto de primas;	Cumple
12) Las demás que el Consejo Directivo establezca mediante normas generales, sin perjuicio de las instrucciones que él. Superintendente pueda emitir de acuerdo a circunstancias particulares de este servicio. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador, en nombre del contratante de una póliza, surtirán los mismos efectos que si la	Cumple

realizara el propio contratante, salvo indicación en contrario por parte de éste. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del contratante para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro vigente.	
---	--

Norma para la Autorización y Funcionamiento de Intermediarios de Seguros CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2012	Cumplimiento		Comentario
	Si	No	
Artículo 19. Prohibiciones a las sociedades de seguros.- Las sociedades de seguros no podrán pagar comisiones ni ofrecer seguros a través de personas que no cuenten con la debida autorización del Superintendente para prestar servicios de intermediación de seguros, o teniendo autorización para hacerlo, ésta no esté actualizada, o se encuentre suspendida, revocada o cancelada. Para tal efecto, la Superintendencia a través de los medios que considere pertinente dará a conocer oportunamente el estatus de dichas autorizaciones a las sociedades de seguros y público en general.	✓		La correduría está cumpliendo con el Art. 19 ya que no realiza pagos de comisiones a personas no autorizadas por la SIBOIF.
Artículo 21. Obligaciones de los intermediarios de seguros.- Sin perjuicio de las funciones y deberes previstos en el artículo 119 de la Ley General de Seguros, los intermediarios de seguros deberán cumplir con las siguientes obligaciones: b) Exhibir en sus oficinas la resolución de autorización para operar como intermediario de seguros, en el caso del corredor individual, sociedades de corretaje y agencias de seguros;	✓		Este artículo está en cumplimiento ya que la correduría tiene en exhibición su resolución.
Artículo 24. Monto de la fianza.- El monto de la fianza a que se refiere el artículo	✓		La correduría cumple con

<p>precedente será calculado de acuerdo a las primas intermediadas colocadas en el año inmediato anterior, finalizado al 31 de diciembre; sin embargo, dicha fianza no podrá ser inferior a los montos equivalentes en moneda nacional, conforme el tipo de cambio oficial vigente al momento de su emisión, establecidos en la “Tabla de Rangos de Primas Anuales y Monto Afianzado” contenida en el Anexo 8 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.</p>			<p>presentar anualmente su fianza de cumplimiento.</p>
<p>Artículo 25. Renovación y aumento de la suma afianzada.- Los intermediarios deberán renovar la fianza con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento para presentarla ante la Superintendencia. Mientras la fianza no sea renovada, el intermediario no podrá ejercer sus funciones; en cuyo caso, el Superintendente comunicará a las sociedades de seguros, sociedades de corretaje y agencias de seguros tal situación, instruyendo que se abstengan de realizar negocios a través de los intermediarios que incumplieran.</p>	<p>✓</p>		<p>La correduría cumple con renovar su fianza con treinta (30) días de anticipación.</p>

MATRIZ DE NIVEL DE RIESGO				
LEY GENERAL DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZA LEY.733				
ARTICULOS	NIVEL DE RIESGO			PODERACIÓN
	1=BAJO	2=MEDIO	3=ALTO	
Artículo. 2. Alcance	✓			BAJO
Artículo. 4. Autorización, Vigilancia y Fiscalización	✓			BAJO
Artículo. 5 Objetivos de la Supervisión	✓			BAJO
Artículo. 6. Atribuciones	✓			BAJO
Artículo. 117. Requerimientos de Información para los Intermediarios y Auxiliares de seguros:	✓			BAJO
Artículo. 119. Funciones y Deberes de los Intermediarios de Seguros:	✓			BAJO
LEY.733. ARTICULO. 119. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS:				
	NIVEL DE RIESGO			PODERACIÓN
	1=BAJO	2=MEDIO	3=ALTO	
1) Prestar el asesoramiento técnico a los usuarios o clientes.	✓			BAJO
2) Informar a sus usuarios o clientes sobre las condiciones del contrato.	✓			BAJO

3) Acatar las disposiciones de esta Ley, las normas del Consejo Directivo e instrucciones del Superintendente	✓			BAJO
4) Los intermediarios proporcionarán a las sociedades de seguros toda la información que sea de su conocimiento sobre el riesgo o la responsabilidad a asumir	✓			BAJO
5) Proteger los intereses del asegurado y de la aseguradora en un grado de igualdad;	✓			BAJO
6) Actualizar permanentemente sus conocimientos en seguros, siguiendo cursos o seminarios de capacitación.	✓			BAJO
7) Comunicar de inmediato y por escrito a los tomadores o contratantes y/ o asegurados, el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto.	✓			BAJO
8) Entregar al asegurado la póliza de seguro contratada, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha de recepción	✓			BAJO
9) Comunicar de inmediato y por escrito a las sociedades de seguros, cualquier modificación del riesgo asegurado que signifique una agravación o disminución del mismo,	✓			BAJO

**NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS CD-SIBOIF-719-2-
MAR14-2012**

	NIVEL DE RIESGO			PODERACIÓN
	1=BAJO	2=MEDIO	3=ALTO	
Artículo 19. Prohibiciones a las sociedades de seguros.	✓			BAJO
Artículo 21. Obligaciones de los intermediarios de seguros	✓			BAJO
Artículo 24. Monto de la fianza.	✓			BAJO

De acuerdo al análisis realizado en la matriz de riesgo, el nivel de riesgo es bajo ya que está cumpliendo con lo establecido por la ley 733 y la Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros.

Situaciones del riesgo Administrativo de una correduría que pueden presentarse, al incumplir lo establecido en al Arto. 2, 4, 5,6 y 117 de la Ley 733.Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas; y Arto.32 de la Norma para la Autorización y Funcionamiento de Intermediarios de Seguros.

Este riesgo se puede presentar si la gerencia no conoce el alcance de la ley 733 y del adecuado uso del manual de control interno, ya que en este se delimitan las actividades y funciones de cada puesto de su entidad.

Ejemplo:

- 1- Operar sin la debida autorización por la SIBOIF.
- 2- No exhibir un lugar visible su respectiva resolución.
- 3- No renovar su fianza con treinta (30) días de anticipación.
- 4- Realizar pagos de comisiones a personas no autorizadas.
- 5- No contar con un formato de recibo provisional.
- 6- Recibir pagos de primas y no reportarlas a las sociedades de seguros en tres (3) días.
- 7- Contratar personal para ventas de seguros sin las debidas autorizaciones por la SIBOIF.
- 8- No presentar la fianza a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras SIBOIF.
- 9- Contratar nuevos empleados y no indicarle los alcances que conllevará el ejercicio de sus funciones.
- 10- No constatar el cumplimiento de las funciones que desempeña cada cargo de su entidad.
- 11- No capacitarse en los distintos ramos de seguros.
- 12- No llevar detalle de registros de reclamos.
- 13- No tener expedientes físicos de las pólizas de sus clientes.
- 14- No mantener un archivo con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad de sus clientes.
- 15- No llevar contabilidad de sus operaciones.
- 16- No tener un manual de control internos adecuado a sus funciones.
- 17- Usar un manual de control interno que no esté actualizado, acorde a las disposiciones de la SIBOIF.
- 18- Actualizar sus conocimientos mediante las capacitaciones o seminarios.
- 19- Vender seguros con compañías extranjeras donde no tiene la debida autorización.
- 20- Percibir pagos de comisiones por ventas de seguros con compañías extranjeras, sin tener la debida autorización.

Ejemplo: Del riesgo financiero de una correduría, al incumplir lo establecido en artículo 119 literal 11 de la Ley 733.



Datos generales

Cliente y/o asegurado: Jimmy Amador.

Ramo de póliza contratado: Automóvil.

Vigencia de póliza: Desde el 01-01-2017 al 31-12-2017

Costo del Seguro. U\$500.00 (Quinientos Dólares Netos)

Forma de Pago pactada: 12 cuotas mensuales

Monto de las cuotas pactada: 11 cuotas de U\$41.67 (Cuarenta y un dólares con 67/100)

1 cuota de U\$41.63 (Cuarenta y un dólares con 63/100)

Fechas de pagos: Los 5 de cada mes.

Cronograma de pagos.

CUOTA	FECHA	MONTO	PAGADO	FECHA-PAGO
1/12	5/01/2017	U\$41.67	U\$41.67	05/01/2017
2/12	5/02/2017	U\$41.67	Mora	
3/12	5/03/2017	U\$41.67		
4/12	5/04/2017	U\$41.67		
5/12	5/05/2017	U\$41.67		
6/12	5/06/2017	U\$41.67		
7/12	5/07/2017	U\$41.67		
8/12	5/08/2017	U\$41.67		
9/12	5/09/2017	U\$41.67		
10/12	5/10/2017	U\$41.67		
11/12	5/11/2017	U\$41.67		
12/12	5/12/2017	U\$41.63		

Estatus de pago del cliente: En mora, según estado de cuenta de la aseguradora.

Se presenta accidente de tránsito ocurrido el 20-02-2017, en la Rotonda Centroamérica. En este accidente resultan daños materiales a terceras personas y daños propios en el vehículo asegurado del Sr. Jimmy Amador.

El día 21-02-2017 el Sr. Amador recibe su certificado de tránsito, en donde las autoridades competente lo declaran responsable del accidente, por tal razón él está consiente que tendrá que hacer uso de póliza de seguros.

El día 25-02-2017 el Sr. Amador se presenta a la aseguradora a formalizar su reclamo con toda la documentación completa y los presupuestos de reparación de su vehículo ascienden a los \$15,000.00 (Quince Mil Dólares Netos). La documentación es recibida por el área de reclamo, en donde se le indica que en menos de 5 días estará recibiendo su respuesta por parte de la compañía.

El día 27-02-2017 el Sr. Amador recibe por parte de la aseguradora una carta de desestimación de su reclamo, en donde se le orientan que la causa del no pago es la mora de su póliza.

En respuesta, el Sr. Amador realiza una carta de apelación describiendo que él como cliente realizó el pago de la cuota del seguro en tiempo y forma y como prueba ello presenta un el Recibo Provisional realizado por la Correduría de seguro Cuadra Miranda, por cuota correspondiente al 5 de Febrero.

Inmediatamente la aseguradora le confirma que mantiene su respuesta de desestimación de su reclamo y le indican que se aboque con su correduría de seguros para arreglar su problema. Él procede a reclamarle a la correduría, porque de no responderle se dirigirá a la SIBOIF a interponer su formal queja.

Al realizar su revisión la correduría de seguros se da cuenta que la primer cuota fue pagara en tiempo y forma y que la segunda cuota **fue retirada por el gestor el 05-02-2017, pero lo depósito en la aseguradora hasta 20 días después 25-02-2017**, razón por la cual la correduría se ve en la obligación de indemnizarlos los daños a su cliente, porque de lo contrario se vería afectada si su cliente procede a interponer una queja ante la SIBOIF, ya que de hacerla efectiva la correduría se podría ver afectada mediante una multa o la suspensión de la licencia de operaciones.

Forma en que la aseguradora hubiera liquidado el reclamo:

Total de perdida= U\$15,000.00

Descuentos = U\$1,500.00

Perdida Ajustada= U\$13,500.00

Deducible= U\$2,700.00

Total a indemnizar U\$10,800.00

La correduría procede a realizarle el pago a su cliente y se ve afectada financieramente con un gasto de U\$10,800.00 (Diez Mil Ochocientos Dólares Netos).

V. CONCLUSIONES.

Podemos definir de que el riesgo es parte de nuestra vida cotidiana, no importa el tipo de empresa, ni el tipo de giro del negocio que tengamos, el riesgo siempre existirá y por tal razón lo que las entidades pueden hacer es implementar métodos y sistemas que ayuden a minimizar la posibilidad de que el riesgo se materialice.

Las entidades de seguros se dedican a comercializar pólizas o contratos de seguros, mediante los cuales asumen riesgos que son trasladados por parte de sus asegurados, siendo este contrato un producto intangible y de buena fe, en estos caso el riesgo está muy presente desde la perspectiva de sus clientes hasta la de sus colaboradores quienes podrían ser parte de un riesgo de fraude.

Al explicar el marco legal o normativo de las entidades de seguros logramos conocer que este funciona como lineamiento en el funcionamiento de las empresas de seguros e intermediación de seguros y que al momento de ocurrir un siniestro este marco legal tendrá el suficiente asidero legal para enfrentar procesos judiciales.

Al realizar el análisis del riesgo de Cuadra Miranda mediante el caso práctico analizamos el cumplimiento de La Ley 733 y la norma para la Autorización y Funcionamiento de los intermediarios de seguros CD-SIBOIF-719-MAR-14-2012 logramos determinar que en nivel actual de riesgo de la empresa es bajo.

VI. Bibliografía.

ASAMBLEA NACIONAL. (26 de Noviembre de 1970). LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS. *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS*. Managua, Nicaragua: La Gaceta.

ASAMBLEA NACIONAL. (25 de Agosto de 2010). LEY NO.733. *Ley General de Seguros y Reaseguros y Fianza Art. 1*. Managua, Nicaragua: La Gaceta Diario Oficial.

ASAMBLEA NACIONAL. (7 de ABRIL de 2014). LEY No.856 LEY DE FORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO.431 LEY PARA EL REGIMEN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. *LEY No.856 LEY DE FORMAS Y ADICIONES A LA LEY NO.431 LEY PARA EL REGIMEN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR*. MANAGUA, NICARAGUA: LA GACETA.

Cristhian Picado ortiz, N. C. (29 de JULIO de 2016). ANALISISDE LAS PRIMAS NETAS EMITIDAS EN EL RAMO DE SEGUROS PATRIMONIALES. *ANALISISDE LAS PRIMAS NETAS EMITIDAS EN EL RAMO DE SEGUROS PATRIMONIALES*. LEON, NICARAGUA.

Educaweb. (s.f.). *Agente de Seguros*. Obtenido de Agentes de Seguros: <https://www.educaweb.com/profesion/agente-seguros-459/>

El Contrato de Seguros como Modalidad de los Contratos Aleatorios. (S.D de S.F de 2016). Obtenido de El Contrato de Seguros como Modalidad de los Contratos Aleatorios: <https://www.iberley.es/temas/aspectos-generales-contrato-seguro-60108>

HABED, V. (2010). *JURISPRUDENCIA NICARGUENSE EN MATERIA DE SEGUROS PRIVADOS*. Managua, Nicaragua: Marco Lara y Martin Rivas.

Norma Juridica. (30 de Abril de 1914). Código del Comercio de Nicaragua. *Código del Comercio de Nicaragua*. Managua, Nicaragua.

Revistadigital Inisem. (30 de 11 de 2017). *REVISTADIGITAL INISEM*. Obtenido de <https://revistadigital.inesem.es/gestion-empresarial/riesgo-financiero/>

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. (2 de MARZO de 2012). NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. *CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2012*. MANAGUA, NICARAGUA.

UNIVERSIDAD CATOLICA UNICA. (2018). *Marco Legal del Contrato de Seguros*. Obtenido de <https://unica.edu.ni/marco-legal-del-contrato-de-seguros/>

VII. Anexos.

Anexo # 1. Ruc de Cuadra Miranda.



Anexo # 2. Constancia de Responsable Directo. DGI.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

CONSTANCIA DE RESPONSABLE DIRECTO

N° : J0210000151372200009200201232668

La Dirección General de Ingresos, por medio de la Administración de Renta: **CENTRO C.**
y conforme la siguiente Base Legal:

arto. 20 numeral 1, CTr; arto. 143 numeral 1, LCT 822;

Nombra al contribuyente: **CUADRA MIRANDA Y CIA LTDA**

Con nombre comercial: **CUADRA MIRANDA Y CIA LTDA**

Como: **RESPONSABLE RETENEDOR Y RECAUDADOR**

Fecha de Emisión: **19/02/2019**

Departamento de **MANAGUA, 19 de febrero del 2019**

N° Ruc : **J0210000151372**

A partir de : **19/02/2019**

Fecha de Vencimiento: **19/08/2019**



ESTA CONSTANCIA DEBE SER COLOCADA EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, NO REQUIERE DE SELLO Y FIRMA.

Anexo # 4. Constancia de Matricula- Alcaldía.

 **ALCALDIA DE MANAGUA**
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
CONSTANCIA DE MATRICULA
COLOCAR EN LUGAR VISIBLE
VALIDA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

 **ALCALDÍA DE MANAGUA**
BUEN GOBIERNO

REGIMEN: REGISTRO CONTABLE AÑO: 2019

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE:
CUADRA MIRANDA Y CIA LTDA SOC CORREDORA D/ SEGUROS

ESTA MATRICULADO CON No. RUC: J0210000151372 CTA. FISCAL: 02-2011-126834
DIRECCIÓN: LAS COLINAS. LAS COLINAS DEL CLUB 1C. OESTE 12C, LAGO.

DIST. No.: DISTRITO 5 ACTIVIDAD ECONOMICA: SEGUROS, AFIANZAMIENTO Y COAFIANZAMIENTO

R.O.C. No.: 132888794 FECHA: 26/01/2019 F. EMISION CONSTANCIA: 26/01/2019

RENNEG-66361

 **ALCALDÍA DE MANAGUA**
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

FIRMA Y SELLO



NOTA: "Esta Licencia esta sujeta a revisión, por tributos no declarados."

Anexo # 5. Certificado de Inscripción Registro de Sujetos Obligados- UAF


REPÚBLICA DE NICARAGUA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
"Por una Economía Sana y Segura"

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS**



Nombre o Razón Social: Cuadra Miranda y Compañía Limitada, Sociedad Corredora de Seguros.

Actividad Económica: Servicios de seguros, reaseguros y fianzas

Domicilio: Segunda entrada a las Colinas, 2 cuadras al Este, 2 1/2 cuadras al Norte, cortijo o Catazic, Managua.

El presente documento certifica que se encuentra inscrito en el Registro de los Sujetos Obligados de la UAF, con el Código de Inscripción N° UAF-RSO-A-IV-355-2019, registrado en el Libro A, Tomo IV, Folio 355.

Fecha de registro: 14/3/2019

Este certificado únicamente hace constar que el Sujeto Obligado está registrado en la UAF, y no servirá como demostración de que el Sujeto Obligado implementa sus obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y actividades precedentes al lavado de activos de forma adecuada y efectiva.

Este documento no requiere sello.

**Director Unidad de Análisis Financiero
Mayor General**




Denis Membreño Rivas



UAF-RSO-A-IV-355-2019

Anexo #6. Autorización de la SIBOIF. 2017 al 2020.

**Superintendencia de Bancos y de
Otras Instituciones Financieras**

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS POR LA LEY MANAGUA, **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
DIECISIETE, LAS CUATRO DE LA TARDE CON SIETE MINUTOS.**

CONSIDERANDO

I

La solicitud presentada por la sociedad denominada "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS", en fecha once de octubre del año en curso, para que sea actualizada la autorización SIB-OIF-XXII-492-2014, de fecha quince de diciembre de 2014, para operar como Intermediario de Seguros en la categoría de Sociedad de Corretaje.

II

Que la Ley 733 "Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas", dispone en su artículo 116 que las autorizaciones que se otorgan a los Intermediarios de Seguros deben actualizarse cada tres años.

III

Que el artículo 86 de la ley 733, "Ley General de Seguros Reaseguros y Fianzas", estipula los ramos de seguros autorizados que operan las sociedades de seguros, mismos que pueden ser autorizados a los intermediarios conforme a la capacitación recibida, experiencia y conformación de su cartera.

IV


Que la sociedad de corretaje "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS", ha cumplido con el pago del arancel indicado en el artículo 11 y demás requisitos de la "Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros", aprobada en resolución CD-SIBOIF-719-2-MAR-14-2012.


POR TANTO

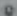
La suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la Ley, en virtud de lo considerado y en uso de las facultades que le confiere los artículos 6 y 116 de la Ley 733 "Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas" y los artículos 11 y 16 de la "Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros", **aprobada en resolución CD-SIBOIF-719-2-MAR-14-2012.**

RESUELVE
SIB-OIF-XXV-703-2017

PRIMERO: Actualizar la autorización de operación otorgada a la sociedad denominada "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS", para que intermedie productos de seguros como sociedad de corretaje de seguros en los ramos de seguros de: *Vida, Accidentes Personales, Salud, Patrimoniales, Obligatorios y Fianzas*, que ofertan las Entidades de


15281 2208 21.00 c
15281 0326 2000 m

 correo@sbif.gob.ni
www.sbif.gob.ni

 Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.
Apartado Postal 788




Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Seguros autorizadas para operar en el país, por esta Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

- SEGUNDO: En base a lo dispuesto en el artículo 10 de la "Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros", aprobada en resolución CD-SIBOIF-719-2-MAR-14-2012, la sociedad de corretaje "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS", es responsable ante las Entidades de Seguros, ante los Asegurados y ante esta Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, de la actuación de los subagentes que contrate.
- TERCERO: El Licenciado EULOGIO ADOLFO CUADRA MIRANDA continúa ejerciendo la representación legal de la sociedad de corretaje "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS" sin solución de continuidad desde que le fuesen autorizado tal carácter mediante resolución SIB-OIF-XIX-107-2011 de fecha siete de junio del 2011.
- CUARTO: Se ratifica la facultad de la Licenciada EULOGIO ADOLFO CUADRA MIRANDA para la intermediación de seguros a nombre de la sociedad de corretaje "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS", en los ramos de seguros de *Vida, Accidentes Personales, Salud, Patrimoniales, Obligatorios y Fianzas*.
- QUINTO: La presente autorización tiene el carácter de intransferible y se extiende por un período de tres años contados a partir de la presente resolución.
- SEXTO: La sociedad de corretaje "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS", deberá presentar copia del presente documento acreditativo ante las Entidades de Seguros autorizadas para operar en el país, de manera inmediata, al ser recibida la presente resolución emitida por esta Superintendencia.

Sirva la presente resolución como documento acreditativo a favor de la sociedad de corretaje "CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS", a la que, con carácter de notificación se le entrega un original para todos los efectos de Ley. Regístrese otro original en los archivos de esta institución.


MARTA MAYELA DIAZ ORTIZ
Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras por la Ley



Vto
Noviembre
2020

Anexo #7. Recibo Provisional para los retiros de pagos de primas.

Cuadra Miranda & Cia. Ltda.
CORREDORES DE SEGUROS
2da. Entrada Las Colinas de la Plaza Mayor 2 c. al lago Contiguo a Datatex
Tel.: 2276-2549 / 2276-2626 / 2276-1677
Correo Electrónico: eu@cuadramiranda.com.ni
RUC: J0210000151372

N° _____

RECIBO PROVISIONAL

Fecha: ____ / ____ / ____

Recibimos de:
La Suma de:
EN CONCEPTO DE:
Cheque N° _____ Banco: _____ Valor: _____
Efectivo: _____
No. de Tarjeta: _____ Aseguradora: _____
CAJA

Asesoría en Reclamos y Compras - Análisis de Pólizas y Coberturas
VIDA - SALUD - PROPIEDADES

008 502 131 N° 7 501 al 8 106 0328-19

Original: Cliente * con Copia: Vendedor/COMPROBANTE * 2da. Copia: Anualista/RECIBO

Anexo #8. Póliza de seguro de automóvil de ASSA COMPAÑÍA.



Compañía de Seguros, S.A.

RUC J0310000033831

Edificio Corporativo ASSA,
Pista Jean Paul Genie,
Cos.ado oeste Edificio BID,
Managua, Nicaragua.

Teléfono (505) 2276-9000
Fax (505) 2276-9003
Apartado MR-67

ADENDA "B"

Asegurado: 231708

Póliza No: 02B61886

Vigencia: 365 días
Desde: 23 de Noviembre de 2018 (00:01 Horas)
Hasta: 22 de Noviembre de 2019 (24:00 Horas)

FORMA DE PAGO: CREDITO

Conste por la presente adenda, la cual forma parte integrante de la Póliza, que .
y **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**, han convenido que el Pago de la Prima de la Póliza antes
mencionada, lo hará el Asegurado bajo las Condiciones y Formas de Pago siguientes:

CUOTA	FECHA	MONTO
1 /12	03/12/2018	U\$ 30.83
2 /12	03/01/2019	U\$ 30.83
3 /12	03/02/2019	U\$ 30.83
4 /12	03/03/2019	U\$ 30.83
5 /12	03/04/2019	U\$ 30.83
6 /12	03/05/2019	U\$ 30.83
7 /12	03/06/2019	U\$ 30.83
8 /12	03/07/2019	U\$ 30.83
9 /12	03/08/2019	U\$ 30.83
10 /12	03/09/2019	U\$ 30.83
11 /12	03/10/2019	U\$ 30.83
12 /12	03/11/2019	U\$ 30.86
		U\$ 369.99

CONDICIONES:

- Si existe pago de fracciones de prima, los derechos de la Póliza se mantendrán vigentes hasta el período proporcional que soportare la fracción o fracciones de primas pagadas, en el caso que la fracción o fracciones de primas vencidas dentro de ese período proporcional se hubieren pagado cumplidamente. Agotada o concluida la cobertura proporcional sin haberse satisfecho el pago de las cuotas posteriores que puedan dar lugar a un nuevo período de cobertura proporcional la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad en caso de siniestro, a menos que exista un acuerdo al respecto entre las partes.
- Si una o más de las fracciones de prima estipuladas no fueren debidamente pagadas por el Asegurado, en la forma, por el importe y el plazo convenidos, los derechos nacidos de la Póliza SE SUSPENDEN, y las primas adeudadas a la Compañía por el tiempo que duró la cobertura se liquidarán conforme tarifa a corto plazo, a menos que exista un acuerdo al respecto entre las partes. Por tanto, en el caso aquí señalado, la Compañía no estará obligada a tramitar ni menos a pagar reclamación alguna en caso de siniestro ocurrido en fecha posterior a aquella en que hubiere vencido y quedado impagada tal fracción o fracciones de prima, salvo que la Póliza se considere vigente por el período proporcional señalado en el inciso a) que antecede, o que exista un acuerdo al respecto entre las partes.
- Si sobreviniere algún siniestro o se cumpliera la condición del contrato sin haberse pagado ninguna de las fracciones de primas estipuladas, debe considerarse sin vigencia el seguro y que el contrato no se ha perfeccionado, y, en consecuencia, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización, a menos que exista un acuerdo al respecto entre las partes.



RUC J0310000003831

Compañía de Seguros, S.A.

Edificio Corporativo ASSA,
Pista Jean Paul Genie,
costado oeste Edificio BID,
Managua, Nicaragua.

Teléfono (505) 2276-9000
Fax (505) 2276-9003
Apartado MR-67

d) En caso de siniestro amparado de conformidad con las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza y sus Adendas, el Asegurado estará obligado a cancelar de inmediato a la Compañía cualquier cantidad que estuviere pendiente en concepto de prima, aún cuando no hubiere vencido para entonces el plazo indicado en el presente documento para el pago de la fracción o fracciones de primas y autoriza a la Compañía a descontar con preferencia de cualquier suma a pagar o indemnizar, las primas pendientes de pago.

En testimonio de lo cual, se firma la presente Adenda en dos tantos, en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los 19 días del mes de Noviembre del año 2018.

Agencia:

CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS.

MOLIVAS R

Firma Autorizada





Compañía de Seguros, S.A.

Edificio Corporativo ASSA,
Pista Jean Paul Genie,
costado oeste Edificio BID,
Managua, Nicaragua.

Teléfono (505) 2276-9000
Fax (505) 2276-9003
Apartado MR-67

RECIBO DE PRIMA No. 926181

Fecha: 18/10/2018

RAMO : AUTOMOVIL
PÓLIZA No. : 02B61886
CONCEPTO : EMISION DE RENOVACION
VIGENCIA : 23/11/2018 AL 22/11/2019
FECHA EFECTIVA : 23/11/2018
CONTRATANTE/ASEGURADO: 231708

CÉDULA O RUC :
DIRECCION COBRO : CMCA. LA VIRGEN, POZOS DE ENACAL 150 MTS OESTE, RIVAS

MONEDA: DOLARES

DATOS DEL PRODUCTOR

Prima Neta:	U\$	324.34	AGENCIA: 001400
Emisión:	U\$	5.28	
I.V.A. 15%:	U\$	40.37	NOMBRE: CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA.
Dir. Gral. Bomberos 1%:	U\$	0.00	CORREDORES DE SEGUROS.
Total:	U\$	369.99	CN 5222-0
Menos Deposito:	U\$	0.00	
SALDO:	U\$	369.99	

FORMA DE PAGO: PAGO ÚNICO / DIA DE COBRO: 3 DEL MES CORRESPONDIENTE

CUOTA	FECHA	MONTO
1 / 1	03/12/2018	U\$ 369.99
	TOTAL	U\$ 369.99

MOLIVAS R

Firma Autorizada



ORIGINAL/rfactgo





Compañía de Seguros, S.A.

Edificio Corporativo ASSA,
Pista Jean Paul Genie,
costado oeste Edificio BID,
Managua, Nicaragua.

Teléfono (505) 2276-9000
Fax (505) 2276-9003
Apartado MR-67

Póliza: 02B61886

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN
POLIZA DE AUTOMOVIL
Fecha de Emisión: 18 de Octubre de 2018
Plan: SEGURO DE AUTOMOVIL
Moneda: DOLARES

Asegurado/Contratante: 231708

Datos:

Cédula o RUC:

Teléfono:

Celular:

Apdo.: Por reportar

Email: anasanchez705@yahoo.com

Dirección: Cmca. La Virgen, Pozos De Enacal 150 Mts Oeste, Rivas

Vigencia de la póliza: 365 días

Desde: 23 de Noviembre de 2018 (00:01 Horas)

Hasta: 22 de Noviembre de 2019 (24:00 Horas)

Acreeedor/Beneficiario: CREDI Q INVERSIONES
NICARAGUA, S.A.

Detalle del vehiculo asegurado

Certificado No.:	1	Uso:	Particular
Marca:	Nissan	No. Motor:	HR16759258P
Modelo:	Versa	No. VIN:	NO APLICA
Año:	2018	Capacidad:	5 pasajeros
Placa:	S/P	No. Chasis:	3N1CN7AD6ZK161812
Suma Asegurada:	U\$13,592.00	Color:	BLANCO
Depreciación Mes:	1.00%	Toneladas:	0.00

Detalle de Coberturas

	Suma Asegurada	Deducible	Prima
Gastos Medicos	5,000 00		0.00
Colisiones Mas Robo Total O Parcial A Consecuencia De Robo Total (1)	13,592 00	20% Mínimo US 100.00	263.84
Rotura De Vidrios	799 50		0.00
Desordenes Publicos	13,592 00	20% Mínimo US 100.00	0.00
Riesgos Catastroficos	13,592 00	20% Mínimo US 100.00	0.00
R. Civil Obligatoria X Muerte O Lesiones Causada; A Una Persona	2,500 00		60.50
R. Civil Obligatoria X Muerte O Lesiones Causada; A Dos O Mas Persona	5,000 00		0.00
R. Civil Obligatoria X Daños Materiales Causados A Terceras Personas	2,500 00		0.00
Gastos de Salvamento (US\$150.00)	Prima	US	324.34
	Derecho Emision		5.28
(1) Se aplicará Deducible del 30% en caso de Robo.	I.V.A.	15%	40.37
	Total a Pagar:	US	369.99

Frecuencia de Pago	Forma de Pago	Día de Pago	Monto / Cuota
Un (1) Pago	Pagos Directos	3 del mes correspondiente	US 369.99

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La cantidad máxima a que ascenderá la indemnización en caso de siniestro, queda limitada a la suma máxima aquí asegurada, de manera que los pagos que tuviera que hacer la Compañía por uno o varios siniestros originados por los riesgos cubiertos, no excederán la suma máxima estipulada en cada cobertura. En toda pérdida amparada por la cobertura de esta Póliza se aplicarán los deducibles y coaseguros estipulados para cada riesgo contratado por el Asegurado.

En consideración al pago de la prima aquí mencionada, ASSA Compañía de Seguros, S. A., conviene en renovar la Póliza identificada arriba y por el período allí indicado, formando parte de este Seguro los documentos suscritos o aprobados por cualquier medio escrito entre Asegurado y ASSA Compañía de Seguros, S. A., aún los consentidos tacitamente por el Asegurado en el transcurso del tiempo, inclusive los emitidos y vinculados anterior y directamente con la fecha de emisión de este Certificado de Renovación, siempre que tales documentos estén directamente relacionados con este Contrato de Seguro y los que se encuentran en poder del Asegurado.

WOLIVER R

Firma Autorizada



Original



Compañía de Seguros, S.A.

Edificio Corporativo ASSA,
Pista Jean Paul Genie,
costado oeste Edificio BID,
Managua, Nicaragua.

Teléfono (505) 2276-9000
Fax (505) 2276-9003
Apartado MR-67

POLIZA DE AUTOMOVIL

Fecha de Emisión: 12 de Noviembre de 2018

Plan: Seguro De Automovil

Moneda: DOLARES

Asegurado / Contratante: 231708

Póliza: 02B61886

Adenda de Modificación

Datos

Cédula o RUC:

Teléfono:

Celular:

Apdo.: Por reportar

Email: anasanchez705@yahoo.com

Dirección: Cmca. La Virgen, Pozos De Enacal 150 Mts Oeste, Rivas

Vigencia de la póliza: 365 días

Desde: 23 de Noviembre de 2018 (00:01 Horas)

Hasta: 22 de Noviembre de 2019 (24:00 Horas)

Adenda efectiva: 23 de Noviembre de 2018

Acreedor Hipotecario/
Beneficiario: Credi Q Inversiones Nicaragua,
S.A.

Queda mutuamente entendido y aceptado, que en la Póliza arriba mencionada, bajo la cual se adhiere esta Adenda, se modifica lo siguiente:

A solicitud del Asegurado, conforme comunicación escrita en carta recibida 05 de Noviembre de 2018, a partir de la fecha efectiva arriba indicada, el Agente Asesor de Seguros que deberá figurar en la presente Póliza, es el que se detalla a continuación:

CORREDURIA: CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS.

Los términos de este cambio se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 28 de la Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros, Resolución N° CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2012.

Los términos y condiciones no modificados por esta Adenda permanecen inalterables.

En fe de lo cual se firma la presente Adenda, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 12 días del mes de Noviembre del año 2018.

Firma Autorizada



Original
L. Juarez



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)
Resolución SIB-OIF-XIX-072-2011, del 12 de Marzo 2011

CLAUSULA 1a. INTEGRACION DEL CONTRATO.

ASSA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. (en adelante denominada la Compañía) y el Asegurado designado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado), acuerdan que forman parte integrante de este Contrato de Seguro de Automóvil lo siguiente: la Solicitud de Seguro y cualquier documento suscrito por el Asegurado que hubiere sido tomado en cuenta para su celebración o modificación, las Condiciones Generales y Particulares, así como los Adendos que se adhieran. En caso de diferencias entre estas Condiciones, las Particulares prevalecen ante las Generales.

CLAUSULA 2a. ACEPTACION DE LA PÓLIZA.

Si el asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato o Póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los 30 días de haber recibido el Contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetaran a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud, cuando las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiéndose pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

CLAUSULA 3a. RIESGOS CUBIERTOS.

Sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, Compañía conviene con el Asegurado en asegurar el (los) vehículo (s) descrito (s) en las Condiciones Particulares, solamente por las Coberturas de riesgos seleccionadas por el Asegurado en su Solicitud de Seguro, hasta por las Sumas Aseguradas menos los deducibles y/o coaseguros detallados en las Condiciones Particulares.

A.1 Responsabilidad Civil.

En virtud de esta cobertura, la Compañía ampara la Responsabilidad Civil Legal que pueda derivarse como consecuencia de un accidente de tránsito cubierto por la presente Póliza, contra la persona que conduzca el vehículo asegurado, y que resulten como consecuencia lesiones corporales, incluyendo la muerte de terceros, así como daños materiales causados a terceros en sus bienes.

Las coberturas de Responsabilidad Civil se definen de la siguiente manera:

DEFINICION DE COBERTURAS:

A.1.1. Muerte o lesiones a personas, significa:

La Responsabilidad Civil Legal del conductor por muerte o lesiones corporales a terceras personas, hasta por la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. La indemnización comprenderá:

- a. Los gastos razonables de curación de las terceras personas lesionadas o de su entierro en caso de fallecimiento.

Anexo # 9. Póliza de seguro de automóvil de Seguros América.



Centro BAC
Km. 4 1/2 C. Masaya,
Managua, Nicaragua

PBX: (505) 2274-420
Fax : (505) 2274-420
Apdo. Postal: 6114

Managua, 06 de Enero del 2018

Señores:
CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA.
Sus oficinas

REF.: RENOVACION 2018-2019
ASEGURADO:
(INCAE)
POLIZA No. AU-049831-0

Estimados Señores:

Agradecemos la confianza depositada en nuestra Compañía, al concedernos la renovación de la póliza en referencia, para la Vigencia 2018/2019.

Al respecto le informamos que estamos adjuntando la siguiente documentación:

- Recibo de Prima No. 27225277 (Renovación)
- Condiciones Particulares.
- Adendo de Modificación
- Constancia de GPS
- Condiciones Generales
- Carnet
- Cláusula de Sanciones
- Adendo de Daños
- Guía para aperturar su reclamo de Automóvil

Sin más a que hacer referencia, reiteramos nuestro agradecimiento por su atención, quedando siempre anuentes a cualquier información adicional que estime conveniente.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMÉRICA



C/C. Expediente.
Asegurado

FBALTODANO



SEGUROS AMERICA

Asegurando tu futuro

Centro BAC
Km. 4 1/2 C. Masaya,
Managua, Nicaragua

PBX: (505) 2274-4200
Fax : (505) 2274-4202
Apdo. Postal: 6114

RECIBO DE PRIMA No. 27225277

RENOVACION

RUC: J01100003328

Datos del Recibo

Póliza No.	: AU-049831-0	Ramo:	AUTOMOVIL
Vigencia :	Del: 06/01/2019 (12:00 Hrs.)	Al:	06/01/2020 (12:00 Hrs.)
Contratante	:		
Asegurado	:		
Dirección	: KM 15 1/2 CARRETERA SUR, 900 MTS AL ESTE, MANAGUA		
Intermediario	: CUADRA MIRANDA & CIA. LTDA.		
Sub Agente	: Sin Asignar	Plan:	Proauto
Moneda	: DOLARES	Porcentaje:	
Beneficiario	:	Comisión:	

Conceptos de Facturación

Descripción	Importes
Prima	123.75
Descuentos	0.00
Prima Neta	123.75
Derecho de Emisión	2.48
Impuesto al Valor Agregado	10.68
Otros Gastos	0.00
Financiamiento	0.00
TOTAL	136.91
Menos Depósito	0.00
Talonnario N°: 0	
Prima Total	136.91

FORMAS DE PAGO:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE
Cuota 1 / 1	06/01/2019	136.91

FIRMA AUTORIZADA

domingo 06 de Enero del 2019

12 de 11 de 2018 01:59:00 pm FBALTOIANO

Nota:

De acuerdo al Art. 78 de la Ley No 733 Ley General de Seguros, es imprescindible pagar sus cuotas en tiempo para mantener su Póliza vigente. De lo contrario, si al momento de un suceso o siniestro se encuentra en mora, su reclamo no tendrá cobertura.





**SEGUROS
AMERICA**

Asegurando tu futuro

Centro BAC
Km. 4 1/2 C. Masaya,
Managua, Nicaragua

PBX: (505) 2274-4200
Fax : (505) 2274-4202
Apdo. Postal: 6114

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVIL - CONDICIONES PARTICULARES

SEGUROS AMERICA, en adelante denominada LA COMPAÑIA, en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante denominado el ASEGURADO, la cual se considera como base de esta póliza y parte integrante de la misma, conviene en asegurar conforme se describe en las Condiciones Particulares y Documentos Adjuntos a la presente Póliza, en los términos y condiciones impresas y en sus Adendos.

La cobertura de Seguro se inicia con la aceptación de la solicitud de el ASEGURADO por parte de LA COMPAÑIA y el pago de la prima conforme se indica en el RECIBO OFICIAL DE PRIMA que se adjunta a la presente.

El ASEGURADO declara que, antes de suscribir esta Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales y Particulares de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometida la presente Póliza.

CONDICIONES PARTICULARES/CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza No : AU-049831-0 **Moneda :** DOLARES **Teléfono:** 2265-8141
Vigencia: Del: 06/01/2019 (12:00 Horas) **Al :** 06/01/2020 (12:00 Hrs.)
Contratante:
Asegurado:
Dirección: KM 15 1/2 CARRETERA SUR, 900 MTS AL ESTE, MANAGUA
Beneficiario:

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

Certificado : 0 **Color:** PLATEADO **Fecha de Vigencia Del:** 06/01/2019 **Al:** 06/01/2020
Tipo: **No. Pasajeros:** 5
No Placa: MI0847 **No. de Motor:** 4D56UCAJ3974 **Toneladas:** 0.00
Marca: MITSUBISHI **No. de Chasis:** MMBJNKA407D048618 **Año:** 2007
Modelo: L200 2.5 TURBO D/C 4X4 2016 **No. VIN:** **% Depreciación Mensual:** 0.67
Uso: Privado

COBERTURAS

	Suma Asegurada	Deducible	Coaseguro	Prima
Responsabilidad Civil Obligatoria Ley 431				
Muerte o Lesiones a una Persona	2,500.00	0.00	0.00 %	18.33
Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas	5,000.00	0.00	0.00 %	36.67
Daños a la Propiedad Ajena	2,500.00	0.00	0.00 %	0.00
Responsabilidad Civil en Exceso				
Muerte o Lesiones a una Persona (RCE)	2,500.00	0.00	0.00 %	20.00
Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas (RCE)	5,000.00	0.00	0.00 %	40.00
Daños a la Propiedad Ajena (RCE)	2,500.00	0.00	0.00 %	0.00
Gastos Médicos para Ocupantes	10,000.00	0.00	0.00 %	8.75
Gastos de Asistencia Legal	200.00	0.00	0.00 %	0.00
Recibo: 27225277	Prima Neta			123.75

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Adendo Cambios o Modificaciones
 Adjunto Carnet Poliéster
 Carta a Clientes GPS
 Cláusula de Sanciones
 Condiciones Generales AUTOMOVIL SIB-OIF-XXII-429-2014
 Guia para aperturar su Reclamo de Automovil

FIRMA AUTORIZADA

Resolución: SIB-OIF-IV-29-96
 Fecha: 27 de diciembre de 1996



SEGUROS
AMERICA

Asegurando tu futuro **POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVIL**

Centro BAC
Km. 4 1/2 C. Masaya,
Managua, Nicaragua

PBX: (505) 2274-420
Fax : (505) 2274-420
Apdo. Postal: 6114

CLAUSULA DE SANCIONES

RAMO :AUTOMOVIL	POLIZA No. : AU-049831-0
ASEGURADO : [REDACTED]	

Para todos los fines del presente Seguro, se hace constar y queda anotado de conformidad que efectivo a partir de la vigencia antes indicada y en adición a todas las condiciones mencionadas en las condiciones generales, particulares y cualquier otro documento que forme parte integrante de la Póliza, también serán de aplicación en esta Póliza las siguientes condiciones:

CLAUSULA OFAC

La cobertura que esta póliza proporciona quedara nula y sin efecto en caso de violar cualquier sanción económica o comercial de EE.UU que obliguen legalmente al asegurador o al reasegurador o a ambos, tales como, pero sin estar limitadas a las sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EE.UU siendo esta oficina también encargada de hacerlas cumplir.

La cobertura de Reaseguro y Seguro proporcionada mediante tratado, contrato provisorio de Seguro o certificado de reaseguro u otra evidencia de reaseguro y Seguro que viole las sanciones económicas o comerciales o que obliguen legalmente al asegurador o al reasegurador o a ambos, tal como se define precedentemente, quedara nula y sin efecto hasta el alcance de dicha violación. De igual forma, cualquier reclamo originado de cualquier tratado de reaseguro, contrato provisorio de Seguro o certificado de reaseguro u otra evidencia de seguro y reaseguro emitida a cualquier parte, entidad o beneficiario que de ser pagado violaría las sanciones comerciales y económicas de EE.UU deberá ser prohibido de acuerdo con los requerimientos de la sanción.

Esta condición se aplica de igual forma a la cobertura directamente afectada por cualquier sanción emitida por cualquier otro país cubierto por este contrato que obliga legalmente al asegurado o al reasegurador o a ambos.

Para evitar cualquier duda, esta disposición no afecta a ninguna cobertura o reclamo hasta el alcance en que dicha cobertura o reclamo, no viole ninguna sanción económica o comercial obligatoria para el asegurador o reasegurador o a ambos.

CLAUSULA DE LIMITACION POR SANCIONES LMA 3100

Se entenderá, bajo esta Cláusula, que ningún reasegurador o asegurador otorgará cobertura ni será responsable del pago de ninguna reclamación o beneficio, en la medida en que las provisiones de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o prestación de dicho beneficio expusiera a dicho (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, reglamentos o leyes de la Unión Europea o el Reino Unido o Estados Unidos de América.

Las condiciones y limitaciones del presente Adendo supersede y serán prioritarias sobre cualquier otra condición general, particular o especial de la presente Póliza.

Este Adendo es expresamente aceptado por el ASEGURADO e INTERMEDIARIO.



SEGUROS AMÉRICA

Asegurando tu futuro

Centro BAC
Km. 4 1/2 C. Masaya,
Managua, Nicaragua

PBX: (505) 2274-420
Fax : (505) 2274-420
Apdo. Postal: 6114

Managua, 12 de Noviembre del 2018

Estimado Asegurado:

Sus manos

Como es de conocimiento público, los robos de vehículos forzados y con intimidación se han incrementado en los últimos años y las bandas delincuenciales locales y regionales que se dedican a negocios ilícitos son una realidad de nuestro diario vivir. Es por esta razón que Seguros América ha realizado una alianza con empresas proveedoras de dispositivos de rastreo vehicular para que ante la eventualidad del robo de su vehículo, usted minimice el riesgo humano (resistencia al robo) y económico (pago del coaseguro de su póliza).

El (los) vehículo (s) asegurados con Seguros América, que cuenten con un dispositivo de rastreo vehicular se les reducirá el coaseguro de un 30% a un 0%, para la cobertura robo total o parcial a consecuencia del robo total. Este beneficio aplica para aquellos asegurados que cuenta con la cobertura de daños propios de su vehículo, la cual ampara la cobertura de robo. Para mayor información acerca de esta cobertura favor dirigirse a las condiciones generales de su póliza de automóvil, página 3, inciso B. El beneficio se otorgará vía adendo en la póliza

¿Cómo se beneficia Usted al reducirle el coaseguro de un 30% a un 0% en la cobertura de robo? Ejemplo:

Suma Asegurada del vehículo	Coaseguro con rastreo vehicular (0%)	Coaseguro sin rastreo vehicular (30%)	Indemnización 100%
\$15,000.00	\$0.00	\$4,500.00	\$15,000.00

¿Cuáles son estas empresas?

Es importante señalar que en el mercado existe una amplia oferta de estos dispositivos y el asegurado está en toda la libertad de escoger al proveedor que mejor llene sus necesidades y expectativas. Seguros América pone a opción de sus asegurados seis empresas previamente seleccionadas:

Nombre de la empresa	Teléfono	Dirección
Security Plus	PBX: (505) 2278-5538	Frente a Hotel Holiday Inn, Managua
Detektor GTS Nicaragua	PBX: (505) 2270-2418	De los semáforos de club Terraza 2c abajo 1c. al sur y 1/2 abajo Casa No. 141, Managua
Fleet Magic	PBX: (505) 2255-0563	Edificio Especialidades Medicas Villa Fontana, Segundo Piso Mod. #203, Managua
Seguridad Móvil de Nicaragua	PBX: (505) 2270-9915; 893-03986;892-73210	De la farmacia 5ta Avenida 1c. arriba 1 c. al lago, Edificio Gol, Segundo Piso, Altamira, Managua
Disatel GPS	PBX (505) 2278-7036	Colonial Los Robles #39 contiguo al Hotel Colón, ManaguaManagua
Autonica S.A.	PBX (505) 2266-6555	Km 3 ½ Carretera Sur, frente Shell Las Palmas, Managua

**POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES
ADENDO DE MODIFICACION CONDICIONES GENERALES**

ASEGURADO :
DIRECCION : KM 15 1/2 CARRETERA SUR, 900 MTS AL ESTE, MANAGUA
POLIZA N° : AU-049831-0
VIGENCIA : DESDE EL 06/01/2019 HASTA EL 06/01/2020

Los términos, condiciones y estipulaciones no modificados por el presente Adendo permanecen inalterables. Este Adendo debe ser adherido y formar parte integrante de la póliza arriba mencionada.

Queda por este medio entendido y convenido que, a partir de la fecha de emisión del presente Adendo se modifica la Cláusula VI.7- CAMBIOS O MODIFICACIONES de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóvil, debiendo leerse de la siguiente manera:

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el asegurado, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La compañía de seguro deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si la compañía no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada.

En TESTIMONIO de lo anterior, se emite y firma el presente Adendo, en Managua, Nicaragua, 12 de Noviembre del 2018.



FIRMA AUTORIZADA

478479

Resolución: SIB-OIF-IV-29-96

Fecha: 27 de diciembre de 1996

**CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**

Queda entendido y convenido que la póliza de Responsabilidad Civil Derivada, se suscribe de acuerdo con Ley No. 431 "Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito", Ley No. 876 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431" y las disposiciones legales relacionadas con el seguro que la ley manda se suscriban en conformidad con las leyes, las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones emitidas por las autoridades competentes.

Fecha: 12 de Noviembre 2014



**SEGUROS
AMERICA**

Asegurando tu futuro